

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 16 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, a las becas para la realización de trabajos en materia de gestión informática documental.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.4 del Anexo I de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 15 de enero de 2004, BOJA núm. 25, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dos becas para la realización de trabajos en materia de informática documental, esta Secretaría General Técnica

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos a dichas becas y las causas de exclusión.

Segundo. Las citadas listas definitivas quedarán expuestas al público en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, sita en el Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, s/n, Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, por suplencia (Orden de 27.1.2004), El Coordinador General de la SGT, Luis García Lorite.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 89/2004, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), del 28,05% de una parcela sita en la Unidad de Ejecución UE-19 La Rotonda de la citada localidad, con destino a sede judicial; y se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 28,05% de una parcela ubicada en la UE-19 «La Rotonda» de dicho municipio, destinada a la construcción de un Edificio de Usos Múltiples para equipamientos, con destino a albergar diversas dependencias judiciales.

Por la Consejería de Justicia y Administración Pública se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá disponer de instalaciones con la capacidad que

precisa la administración de justicia en el Partido Judicial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 2 de marzo de 2004,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) del 28,05% de la siguiente finca:

Parcela urbana de terreno destinado a equipamientos sita en Ronda, sector La Rotonda, en la Unidad de Ejecución UE-19 «La Rotonda», con superficie de 4.300 m². Linda: Norte, Carretera de Circunvalación; Este, Zona Verde 1; Oeste, Zona Verde 3; y, Sur, calle N-O y Zonas Verdes 5 y 6.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda, a favor del Ayuntamiento del citado municipio, al folio 101 del tomo 729, libro 507, finca núm. 29.335.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parte de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública con destino a sede de los órganos jurisdiccionales del Partido Judicial de Ronda.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE SALGUEIRO CARMONA
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 90/2004, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), de una parcela del Plan Parcial Las Alondras, en la Barriada San Martín del Tesorillo de la citada localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela del Plan Parcial «Las Alondras», ubicada en la Barriada San Martín del Tesorillo de dicho municipio, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 2 de marzo de 2004,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) de la siguiente finca:

Parcela urbana núm. 1, destinada a zona escolar, de la Unidad de Ejecución sector Las Alondras de la Barriada de San Martín del Tesorillo, término de Jimena, con superficie de 4.230 m². Linda: Norte, canal de riego; Sur, calle Córdoba; Este, senda peatonal y zona verde; y, Oeste, calle Circunvalación.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, al folio 218 del tomo 945, libro 147, finca núm. 8.401.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la finca donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE SALGUEIRO CARMONA
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 2 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Institución Ferial denominada Feria Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 18 de mayo de 1999, se aprobaron los Estatutos de la Institución Ferial denominada Feria Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES).

Con fecha 27 de diciembre de 2002, se celebró Asamblea General de la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES), donde se acuerda por unanimidad la modificación del artículo 3 de sus Estatutos.

El artículo 6.2 de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto 81/1998, de 7 de abril, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para el reconocimiento de las Instituciones Feriales, así como para la aprobación de sus estatutos y de sus modificaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de marzo de 2004,

ACUERDA

Primero. Aprobar la modificación, del artículo 3 de los Estatutos de la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES), cuyo texto figura como Anexo.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE SALGUEIRO CARMONA
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCION FERAL DENOMINADA FERIA INTERNACIONAL DE MUESTRAS IBEROAMERICANA DE SEVILLA (FIBES)

El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

La Institución Ferial tendrá por objeto:

a) Dinamizar el desarrollo de los distintos sectores económicos así como promover y fomentar el conocimiento y desarrollo de aquellos asuntos de carácter social que en cada momento se estimen de interés, en el ámbito de los servicios sociales, tanto a nivel de Sevilla y su provincia como de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la promoción, organización y ejecución de manifestaciones feriales y congresuales.

b) La promoción, organización y ejecución de Ferias Comerciales internacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales, con la periodicidad (anual, bienal, etc.) que convenga a cada caso.

c) La promoción, organización y ejecución de todo género de ferias, exposiciones, muestras, salones monográficos, certámenes, manifestaciones comerciales y demás actuaciones de carácter ferial, de cualquier ámbito territorial, incluso internacional, relacionados con los distintos sectores económicos, servicios sociales, culturales o de cualquier orden.

d) La conservación, defensa, rentabilización y aprovechamiento del patrimonio afecto a sus fines.

e) La promoción y organización de todo tipo de congresos en áreas de actividades económicas, culturales, servicios sociales o de cualquier orden que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines.

f) La promoción y comercialización de servicios complementarios a utilizar por expositores, visitantes y congresistas y otros eventos en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Tales servicios que podrán ser de diferente naturaleza, se ofrecerán si se estima conveniente, como oferta integrada junto con la feria, congresos o evento, pudiéndose prestar directamente por la Institución o mediante gestión indirecta, tanto dentro como fuera del recinto ferial.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de modernización de las pymes comerciales comprendidas desde 1 de enero de 2003 hasta 31 de diciembre de 2004 (Convocatoria año 2003).

resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de modernización de las pymes comerciales (Convocatoria año 2003), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de Sevilla ha

0.1.10.00.01.41..77400.76A

3.1.10.00.01.41..77400.76A

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
ABELARDO Y PATRICIO SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000443	SEVILLA	26.908,77
ACOSTA SANCHEZ M NATIVIDAD	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000140	EL PEDROSO	3.780,00
ADOLFO ALBERICH RIVAS E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000343	SEVILLA	11.920,49
AGUILAR CLERICO JOSE JOAQUIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000310	DOS HERMANAS	2.190,00
AGUILAR MORILLO MARIA ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000591	MARTIN DE LA JARA	2.575,42
AGUILAR MORILLO MARIA ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000591	MARTIN DE LA JARA	601,03
AGUILAR RODRIGUEZ INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000089	SEVILLA	760,30
AGUILAR VALDEARCOS JUANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000057	MARCHENA	2.407,58
ALBI JURADO FERNANDO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000545	SEVILLA	3.998,61
ALCAZAR FERNANDEZ SONIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000016	AGUADULCE	18.325,28
ALCAZAR MARTIN JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000679	LA RINCONADA	30.000,00
ALIMENTACION ALJAMAR SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000073	TOMARES	1.888,13
ALIMENTACION FRAY LEOPOLDO SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000666	TOCINA	11.096,46
ALIMENTACION HERMANOS PISTON SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000631	ECIJA	3.425,00
ALMACEN FRIGORIFICO LA PLATA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000644	MORON DE LA FRONTERA	7.706,95
ALMACENES INFAGU SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000022	LA PUEBLA DE CAZALLA	17.574,55
ALONSO FUENTES, ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000446	SEVILLA	602,25
ALONSO HERRERO DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000569	EL GARROBO	3.990,09
AMBROSIANI DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000598	UTRERA	6.128,34
ARENAS PHONE, SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000201	ARAHAL (EL)	2.239,19
ARMERIA Y DEPORTES LEBRIJANOS SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000059	LEBRIJA	2.479,13
ARROYO HURTADO M ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000391	GINES	573,47
ASISTENTE ARJONA 6 Y 8 SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000637	OSUNA	28.471,89
AUTOSERVICIO HERMANOS MARIN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000573	LEBRIJA	8.980,50
AVILA GONZALEZ MONTSERRAT	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000564	CARMONA	2.600,00
AVILA GUTIERREZ JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000480	CARMONA	4.700,00
AVILA PASTOR FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000260	CARMONA	2.875,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
AZULEJOS PANTOJA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000471	SEVILLA	3.825,00
BARNETO FALCON MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000634	ALCALA DE GUADAIRA	7.576,30
BARO ALVAREZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000407	SEVILLA	1.575,00
BARRANCO SERENA FUENSANTA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000135	ALCOLEA DEL RIO	9.735,97
BARRERA CAMPOS MARIA DEL MAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000500	CANTILLANA	10.467,51
BARRERA CAMPOS SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000098	CANTILLANA	5.200,00
BARRERA OSORNO JOSE MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000430	SANLUCAR LA MAYOR	1.062,26
BARRIO BRUN MARIA LUISA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000416	SEVILLA	9.289,57
BEATERIO ORTIZ MARIA CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000496	ECIJA	1.010,25
BEBIDAS Y ALIMENTACION MORILLO SEGORBE SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000623	EL GARROBO	6.610,00
BECERRA PLATERO ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000150	LAS NAVAS DE LA CONCEPCION	1.428,28
BECERRA RAMOS ADRIANO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000555	SEVILLA	3.550,00
BELLIDO LOPEZ RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000104	OSUNA	3.262,94
BELLON MORENO, PEDRO ENRIQUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000365	SEVILLA	1.899,00
BENITO ARRANZ PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000584	SEVILLA	3.550,00
BERDUN BARRUEZO JUAN RAMON	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000316	MONTELLANO	5.264,12
BERMUDO SALAS RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000246	CARMONA	330,50
BERNABE CHAVES DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000504	GUADALCANAL	30.000,00
BERNAL RODRIGUEZ MARIA CASTILLO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000561	LEBRIJA	1.804,87
BLANCO CIVICO FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000259	LA PUEBLA DE CAZALLA	3.437,04
BORREGO MARTINEZ ESPERANZA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000164	MORON DE LA FRONTERA	4.596,25
BORREGO RAMOS RAFAELA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000085	AGUADULCE	1.057,50
BORREGUERO VERGARA ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000214	EL VISO DEL ALCOR	935,00
BUENO GARCIA ANTONIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000624	SEVILLA	1.455,97
BURGOS GUERRERO JESUS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000551	SEVILLA	375,38
CALDERON NARANJO ANA M.	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000437	LEBRIJA	1.271,00
CAMERO MARTOS ARCADIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000083	AGUADULCE	1.655,00
CAMPOS ANGUAS FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000090	PILAS	2.210,88
CANO BLANCO RAMON	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000508	ECIJA	8.866,50
CANO CASTELLANO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000390	LEBRIJA	1.499,50
CARLA JIMENEZ DECORACION Y HOGAR SDAD COOP AND EN CONSTITUCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000588	MAIRENA DEL ALJARAFAE	1.058,79
CARMONA RAMIREZ JESUS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000315	SEVILLA	2.575,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
CARMOPLAC SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000552	CARMONA	5.250,00
CARNICERIA MANOLI S C	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000112	EL VISO DEL ALCOR	2.800,00
CARPES HORTAL MARIA COVANDONGA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000425	SEVILLA	938,14
CARRASCO GUTIERREZ FRANCISCA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000293	LORA DEL RIO	16.010,75
CARRION ROLDAN ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000468	MAIRENA DEL ALCOR	4.457,03
CASADO LEBRON FRANCISCO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000175	MARCHENA	16.567,00
CASTILLO REINA JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000381	GELVES	4.185,25
CENTRO DEL DESCANSO NERVION SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000576	SEVILLA	892,63
CERROMORENO ALTO SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000423	SEVILLA	1.339,00
CHIARANTANO, RAFAEL ENZO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000415	LEBRIJA	6.300,48
CHQUERO MORILLA JUAN JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000156	MORON DE LA FRONTERA	719,06
CINTADO ZAFRA MARIA GRACIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000537	MAIRENA DEL ALCOR	2.322,50
COCINERO GARCIA ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000359	LA PUEBLA DE CAZALLA	815,83
COMERCIAL GARUXI SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000385	ECIJA	12.202,51
COMERCIAL JOSE BARRAGAN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000487	UMBRETE	4.492,50
CORDERO GOMEZ MIGUEL ANGEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000180	EL CUERVO	23.353,50
CORDERO VIDAL FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000459	LEBRIJA	14.513,08
CORRALES SANCHEZ MARGARITA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000037	SEVILLA	5.200,00
COSSIO LOPEZ MIGUEL ANGEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000530	SEVILLA	7.107,79
CRUZ FERNANDEZ JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000547	PEÑAFLO	6.721,91
CRUZ PEÑA ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000127	DOS HERMANAS	844,78
CUEVAS CHACON CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000388	PRUNA	5.258,86
DANIEL SONIDO, SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000323	SEVILLA	3.560,78
DAVALOS GONZALEZ ANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000452	SEVILLA	2.506,00
DE LA CRUZ GOMEZ, MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000036	CARMONA	2.665,00
DE LA TORRE DIAZ LUIS ENRIQUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000109	UTRERA	2.700,00
DEL VILLAR FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000451	LEBRIJA	7.731,30
DELGADO LUQUE MARIA JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000565	TOCINA	7.756,00
DELGADO SOJO CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000455	LA LUISIANA	1.545,00
DEPORTES ALJARAFE SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000094	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	7.400,65
DEPORTES RIOMAR SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000543	SANLUCAR LA MAYOR	4.364,85
DESIRE FACTOR SLL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000146	ALCALA DE GUADAI	4.507,59
DIAZ MORENO JORGE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000482	LA PUEBLA DE CAZALLA	2.750,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
DIAZ MORENO JUAN CARLOS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000383	OSUNA	1.964,50
DIAZ PELAEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000539	LA RODA DE ANDALUCIA	10.745,51
DIAZ RODRIGUEZ FELISA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000392	ISLA MAYOR	5.601,29
DISTRIBUCIONES EDUARDO LORA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000031	EL PEDROSO	4.600,00
DISTRIBUCIONES NEBRIXSA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000160	LEBRIJA	4.500,00
DOMINGUEZ BAZAL TERESA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000680	LA RINCONADA	5.631,85
DOMINGUEZ SERRANO JUAN JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000526	TOCINA	1.862,16
DOMINGUEZ VELEZ LAURA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000709	LOS MOLARES	6.971,25
DOMINGUEZ VELEZ LAURA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000709	LOS MOLARES	375,64
DULCES ARTESANOS SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000319	SEVILLA	2.600,00
DURAN RUIZ MARIA DEL CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000126	DOS HERMANAS	750,00
ECOROBE SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000554	SANLUCAR LA MAYOR	16.470,02
EL DESPACHO SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000040	CARMONA	1.950,00
ELECTROMUEBLES ANDRADES SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000529	LEBRIJA	30.000,00
EMBUTIDOS PRIETO SOC CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000317	CONSTANTINA	4.300,00
EMICORREA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000633	ALCALA DE GUADAIIRA	11.329,97
ERICO GARCIA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000725	ECIJA	30.000,00
ESCRIBANO CABEZA MARIA PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000239	ALMADEN DE LA PLATA	3.274,00
ESTEVEZ CARMONA MARIA TERESA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000258	SEVILLA	3.475,00
FERNANDEZ CHAMORRO JOSE LUIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000377	CARMONA	3.825,00
FERNANDEZ MANZANAR ENRIQUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000032	CARMONA	4.550,00
FERNANDEZ PLIEGO FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000056	MARCHENA	4.650,00
FERNANDEZ SANCHEZ JUANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000417	EL VISO DEL ALCOR	417,50
FERRETERIA DORADO SOCIEDAD CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000874	MARCHENA	4.700,00
FERRETERIA FERCA SOCIEDAD CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000401	ARAHAL (EL)	3.507,50
FLOR CANDANEDO MILAGROS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000632	SEVILLA	2.575,00
FLORIDO TORRES JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000177	CARMONA	2.150,00
FLORISTERIA FLOR-MARIA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000158	MAIRENA DEL ALCOR	25.240,39
FORCADA LOPEZ JAIME MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000144	EL PEDROSO	521,12
FORTIS BUJALDON ANTONIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000270	SEVILLA	1.256,36
FRILAV NAEVA, SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000582	CANTILLANA	616,38
FUELLO SURIA JOSE FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000311	DOS HERMANAS	854,74
FUENTES MEJIAS JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000376	UTRERA	3.195,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
GAGO GONZALEZ M DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000320	CARMONA	2.575,00
GALLARDO LOBATO LIDIA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000023	ARAHAL (EL)	3.954,30
GALLARDO PINEDA LEONOR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000269	PEDRERA	7.305,64
GANFORNINA MARIN JUAN PABLO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000179	EL CUERVO	1.600,00
GARCIA AVILA FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000581	CANTILLANA	948,85
GARCIA CAMPOS ROCIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000326	CORIA DEL RIO	997,83
GARCIA DELGADO JOAQUIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000396	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	3.316,00
GARCIA FERNANDEZ MERCEDES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000157	MORON DE LA FRONTERA	7.439,59
GARCIA GARCIA ANTONIA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000466	LEBRIJA	3.004,13
GARCIA JIMENEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000690	MORON DE LA FRONTERA	10.744,35
GARCIA LOPEZ FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000505	LA PUEBLA DE CAZALLA	2.487,50
GARCIA RAMOS DOMINGO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000400	LEBRIJA	9.257,52
GARCIA ROMERO ANGEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000409	LEBRIJA	1.117,50
GARCIA ROMERO CRISTOBALINA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000470	LEBRIJA	957,50
GARCIA VIDAL MANUELA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000061	LEBRIJA	1.879,97
GARRIDO LEON MARIA PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000630	LA LANTEJUELA	5.304,36
GAVILAN SIERRA ISABEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000521	TOCINA	776,13
GIL MILLA MARIA CONSUELO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000133	ALCOLEA DEL RIO	4.056,62
GIROL HIDALGO, ESPERANZA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000080	SEVILLA	1.947,30
GOMEZ COTO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000331	BORMUJOS	1.986,00
GOMEZ FLORES SEBASTIAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000567	FUENTES DE ANDALUCIA	5.146,22
GOMEZ GONZALEZ ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000038	CONSTANTINA	3.220,00
GOMEZ MORENO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000264	LA PUEBLA DE CAZALLA	9.000,00
GOMEZ SANCHEZ ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000107	ALCALA DEL RIO	14.869,26
GONZALEZ COTRO DIANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000086	SEVILLA	2.117,76
GONZALEZ CUBO ROSA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000457	LA RODA DE ANDALUCIA	1.418,36
GONZALEZ DE LOS REYES EULOGIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000384	EL CASTILLO DE LAS GUARDAS	9.144,72
GONZALEZ FERNANDEZ ADOLFO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000043	SEVILLA	482,88
GONZALEZ GARCIA MIGUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000142	EL PEDROSO	1.302,76
GONZALEZ MOLANO MARIA JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000139	EL PEDROSO	5.008,83
GONZALEZ ORGAMBIDEZ ADOLFO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000516	SEVILLA	851,43
GONZALEZ ROCIO MARIA DEL SOL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000116	LAS NAVAS DE LA CONCEPCION	877,94
GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000088	OLIVARES	357,76

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
GONZALEZ RODRIGUEZ RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000026	CARMONA	1.790,00
GONZALEZ RODRIGUEZ TOMAS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000004	SEVILLA	31.298,95
GRANADO RODRIGUEZ JOSEFA M	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000479	CARMONA	3.550,00
GRANADO RODRIGUEZ MARIA DEL MAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000553	TOCINA	3.550,00
GUERRERO GONZALEZ FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000585	CANTILLANA	420,71
GUERRERO RUIZ CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000077	PEDRERA	862,24
GUILLENA AVILES RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000307	LOS MOLARES	5.394,56
GUILLENA AVILES RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000307	LOS MOLARES	525,89
GUTIERREZ FERNANDEZ MIGUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000467	LEBRIJA	1.499,50
GUZMAN DIAZ LUIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000226	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	12.065,00
HEBLES FUENTES DAMIAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000074	ECIJA	3.425,00
HENARES BAUTISTA MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 001056	MARCHENA	1.123,88
HEREDEROS JOSE ABAD CB	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000435	SEVILLA	7.500,00
HEREDIA MORILLO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000386	MARTIN DE LA JARA	8.568,65
HEREDIA RODRIGUEZ FRANCISCO ASIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000629	OSUNA	4.083,71
HEREDIA RODRIGUEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000382	OSUNA	1.111,87
HERMANAS BERMEJO SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000321	SEVILLA	2.600,00
HERMANOS BARRIOS SOC CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000523	CANTILLANA	1.365,00
HERMANOS CARDENAS Y GALLEGO SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000628	OSUNA	12.306,92
HERMANOS CRUZ MARTINEZ SOCIEDAD CIVIL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000153	ECIJA	710,00
HERMANOS MONTAÑO SCP	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000651	HERRERA	21.399,46
HERMANOS PACHON SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000364	OSUNA	3.000,00
HERMANOS PACHON SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000364	OSUNA	899,60
HERMANOS PACHON SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000364	OSUNA	530,41
HERMANOS ROMERO HOLGADO SDAD.COOP.AND.	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000484	PRUNA	641,58
HERMANOS TOMAN NIETO, S.C.	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000712	LORA DEL RIO	30.000,00
HERMIDA Y RIVAS SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000427	UTRERA	3.343,00
HERNANDEZ GOMEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000029	LORA DEL RIO	1.590,00
HERRERO CILLA INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000372	ECIJA	30.097,50
HERRERO CILLA INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000372	ECIJA	2.519,78
HERRUZO FUENTES JOSE ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000495	ECIJA	4.724,50
HIDALGO ARGUIJO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000546	CONSTANTINA	3.000,00
HIDALGO AYORA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000161	FUENTES DE ANDALUCIA	16.124,89

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
HIDALGO VICENTE DOMINGO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000067	MARCHENA	3.123,82
HURTADO BUENO INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000560	SEVILLA	1.791,35
HURTADO BUENO INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000560	SEVILLA	1.129,93
IGLESIA ECHEVARRIA LUIS DE LA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000235	SEVILLA	2.330,00
IGLESIAS NOJA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000340	SEVILLA	1.441,50
IGLESIAS URBANO LEOPOLDO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000502	SEVILLA	3.475,00
INFORMATICA DE CARMONA SL EN CONSTITUCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000030	CARMONA	4.750,00
JARANA GONZALEZ ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000398	LEBRIJA	645,00
JARANA RUEDA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000178	EL CUERVO	16.010,57
JIMENEZ BACO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000064	MARCHENA	891,63
JIMENEZ CABRERA MARIA JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000265	LA PUEBLA DE CAZALLA	1.612,33
JIMENEZ CAÑETE JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 001173	LEBRIJA	2.197,48
JIMENEZ MAYORGA MARIA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000353	ARAHAL (EL)	5.003,17
JIMENEZ RUIZ ADELINA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000245	CARMONA	975,50
LARA RODRIGUEZ MONICA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000589	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	419,67
LEON BECERRA, REYES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000426	EL VISO DEL ALCOR	4.030,00
LEON MORALES JUAN CARLOS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000241	EL VISO DEL ALCOR	2.847,36
LEON SANCHEZ JACINTO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000548	SEVILLA	9.215,46
LINEROS MARTIN JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000481	LA PUEBLA DE CAZALLA	1.628,50
LOPEZ GARRIDO MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000674	LA RINCONADA	5.007,11
LOPEZ LEBRON ARACELI	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000336	MORON DE LA FRONTERA	775,03
LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000062	MARCHENA	778,35
LOPEZ RUEDA SANTIAGO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000572	CANTILLANA	23.504,09
LOPEZ TORRES M YOLANDA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000058	MARCHENA	1.560,50
LOPEZ YAÑEZ FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000579	SEVILLA	5.440,00
LORENTE HERNANDEZ SUSANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000065	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	640,65
LORENZO ROMERO, CONCEPCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000580	CARMONA	22.677,52
LOZANO MERINO ENCARNACION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000558	CANTILLANA	1.328,24
LUQUE ORTEGA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000097	TOMARES	6.285,56
MACIAS GARCIA EDUARDO JACOB	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000301	SANLUCAR LA MAYOR	31.590,00
MADUEÑO SANCHEZ ENCARNACION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000011	SEVILLA	2.002,14
MALDONADO CALDERON ASUNCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000380	LA RODA DE ANDALUCIA	3.594,00
MALFAZ CONEJERO MARIA LUISA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000233	SEVILLA	1.050,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
MALPARTIDA PEREZ, ANGEL JOAQUIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000488	SEVILLA	3.580,00
MARAVAR ORTIZ JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000361	OSUNA	523,71
MARQUEZ BECERRA JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000534	ISLA MAYOR	862,56
MARQUEZ LOPEZ CRISTOBAL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000017	MARCHENA	2.938,31
MARQUEZ PONCE ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000100	LA LANTEJUELA	3.425,00
MARTIN BRENES RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000299	SEVILLA	600,00
MARTIN CORPAS CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000486	UTRERA	674,14
MARTIN DIAZ BALDOMERO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000347	DOS HERMANAS	242,22
MARTIN LORCA CLAUDIO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000203	ARAHAL (EL)	6.085,38
MARTIN MORENO SABINA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000566	FUENTES DE ANDALUCIA	4.088,99
MARTINEZ BURGOS JOSE ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000519	CAMAS	8.307,46
MARTINEZ PUNTAS CATALINA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000475	SEVILLA	4.700,00
MATEO CABRERA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000563	SEVILLA	4.700,00
MATERIALES DE CONSTRUCCION JOSE PEREZ E HIJOS SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000599	LEBRIJA	33.000,00
MATILDE GUADALUPE Y RICARDO LUCAS COBO CB	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000901	SEVILLA	14.101,18
MELERO PACHON JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000234	LA PUEBLA DE CAZALLA	210,78
MENDIELA VERA SORAYA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000453	SEVILLA	420,50
MERINO JIMENEZ M INMACULADA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000431	LEBRIJA	803,08
MIJE VALMISA ENCARNACION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000159	ISLA MAYOR	3.583,50
MIRANDA GARCIA FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000071	LOS CORRALES	4.120,11
MOBICO H D SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000790	SEVILLA	20.947,16
MORALES SALADO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000131	LORA DEL RIO	3.984,88
MORENO PACHON MARIA CRUZ	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000489	PEDRERA	1.439,98
MORENO SANCHEZ REYES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000102	DOS HERMANAS	1.953,50
MORENO TEJERO ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000438	LEBRIJA	1.032,14
MORENO VILLEGAS FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000499	MAIRENA DEL ALJARAFE	1.911,00
MORIEL VAZQUEZ ANGEL JESUS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000512	UTRERA	1.325,54
MORILLO JIMENEZ JOSE MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000087	EL VISO DEL ALCOR	1.222,49
MORILLO POZO ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000075	MARTIN DE LA JARA	1.376,32
MORREY SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000255	PALOMARES DEL RIO	4.700,00
MOYA MORENO MARIA DEL ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000143	EL PEDROSO	723,28
MOZO ALONSO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000477	SEVILLA	2.256,09
MUEBLES GUZMAN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000103	ALCALA DEL RIO	15.755,47

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
MUÑOZ GONZALEZ FRANCISCO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000531	TOCINA	1.910,61
MUÑOZ LEON VIRGINIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000449	SEVILLA	382,00
MUÑOZ MENDOZA MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000562	SEVILLA	3.550,00
MUÑOZ MONTES PEDRO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000273	DOS HERMANAS	10.388,31
MUÑOZ ORTEGA MANUEL ENRIQUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000048	SEVILLA	616,35
MUÑOZ REBOLLO, MARIA DE LA CABEZA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000461	SEVILLA	345,58
NAJERA EXPOSITO, SEBASTIAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000027	CARMONA	2.665,00
NARVAEZ HIDALGO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000034	CARMONA	1.690,00
NAVARRO ORTEGA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000517	MAIRENA DEL ALCOR	1.966,03
NAVARRO REAL, AURORA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000141	GUILLENA	1.905,00
NAZARENA DE MUSICA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000292	DOS HERMANAS	1.067,96
NAZARENA DE MUSICA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000292	DOS HERMANAS	1.453,45
NICOLAS MARTINEZ JUAN ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000001	BOLLULLOS DE LA MITACION	1.410,68
NIETO CAMACHO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000476	LA PUEBLA DE CAZALLA	629,31
NIETO JURADO ANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000678	MORON DE LA FRONTERA	8.053,07
NUEVA UNION MALBERY SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000399	SEVILLA	3.511,62
NUÑEZ CACERES MARIA CONCEPCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000559	LA PUEBLA DE CAZALLA	12.590,24
NUÑEZ SASTRE MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000039	CARMONA	1.250,00
NUÑEZ TROYA JORGE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000518	SEVILLA	3.450,00
OFFERRAL ALCONCHEL ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000240	SEVILLA	4.700,00
OKEAN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000324	SEVILLA	2.392,46
OLID CARABALLO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000163	LA CAMPANA	16.556,03
OLIVA AGULLO MARIA DEL CARMEN DE LA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000440	SEVILLA	2.737,25
OLIVA LEBRON CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000465	OSUNA	1.500,00
OMNITEL ESTACIO SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000620	SEVILLA	5.018,45
ONTANILLA CATALAN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000044	ARAHAL (EL)	16.381,89
ORELLANA PEREZ JUAN JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000257	LA PUEBLA DE CAZALLA	15.063,44
ORIHUELA GALLEGO, RAFAEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000096	CARMONA	2.875,00
ORTIZ FALCON ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000501	CARMONA	2.600,00
ORTIZ GARCIA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000252	MAIRENA DEL ALJARAFFE	1.111,92
ORTYFOR COMPANY SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000538	CANTILLANA	15.241,15
OSSORIO REINA FRANCISCO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000421	SEVILLA	459,77
PABLO BARRERA ASUNCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000513	CANTILLANA	2.075,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
PACHON MARQUEZ JUANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000507	LA PUEBLA DE CAZALLA	1.742,50
PARDO DIAZ CANDIDA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000176	SEVILLA	30.000,00
PARDO MERINO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000625	CANTILLANA	904,52
PAREJA OLMEDO JOSE MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000025	DOS HERMANAS	3.848,00
PARIENTE GOMEZ ANTONIO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000424	PEDRERA	1.777,50
PARRA MORENO M DEL PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000345	LA RODA DE ANDALUCIA	2.191,11
PASTOR BELMONTE LEOPOLDO BENOIT	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000028	CARMONA	2.500,00
PAVON ALVERA ANGELES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000328	SEVILLA	32.862,36
PEDRO TOMAN NIETO S.C	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000549	CONSTANTINA	32.255,17
PEREA PLIEGO ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000367	MARCHENA	1.278,55
PEREA PLIEGO ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000367	MARCHENA	24.393,67
PEREIRO PEREZ ROSA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000593	SEVILLA	1.235,25
PEREZ GARCIA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000460	LEBRIJA	758,97
PEREZ GUERRERO ANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000222	PARADAS	27.165,27
PEREZ JIMENEZ ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000509	DOS HERMANAS	841,41
PEREZ MESA PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000002	SEVILLA	7.928,59
PEREZ RAMOS FRANCISCO JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000524	ECIJA	30.000,00
PEREZ ROMAN MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000105	SEVILLA	2.854,39
PEREZ SALGUERO DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000047	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	511,00
PEREZ SANCHEZ ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000060	LEBRIJA	14.982,35
PESCADOS Y MARISCOS GUILLLEN SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000693	SEVILLA	6.094,50
POLO BUESO MARIA CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000428	SEVILLA	38.794,83
PONCE MARTIN DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000444	ARAHAL (EL)	1.670,30
PRUNA GALLEGO MARTIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000068	MARCHENA	3.776,00
QUESADA BERDUGO FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000115	MARCHENA	2.994,38
QUINTERO ROMAN, ISABEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000342	DOS HERMANAS	1.495,09
RABASCO CABALLERO JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000533	LORA DE ESTEPA	1.419,55
RAMIREZ CARDENAS, JUAN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000441	LEBRIJA	7.695,00
RAYA SANCHEZ ROCIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000042	SEVILLA	385,99
REINA GOMEZ APOLINARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000212	BORMUJOS	1.622,50
REINA JIMENEZ FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000069	MARCHENA	2.844,62
RENDON RASTROJO FERMIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000213	BORMUJOS	8.954,44
REPARACIONES ISLA MAYOR SCA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000151	ISLA MAYOR	3.593,62

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
REVUELTA MORENO MARIA CORAL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000306	LOS MOLARES	7.050,00
RISCARDO CASTRO AGUSTIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000132	DOS HERMANAS	5.696,63
RIVERO MACIAS MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000412	DOS HERMANAS	1.421,00
RODAS PERAL S.C.	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000527	TOCINA	2.723,61
RODRIGUEZ CAMARA JOSE IGNACIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000070	LA RINCONADA	2.272,48
RODRIGUEZ CASTAÑO JOSE MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000498	CARMONA	5.250,00
RODRIGUEZ GARCIA JOSE ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000557	SEVILLA	3.776,00
RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000577	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	495,50
RODRIGUEZ GONZALEZ M ISABEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000607	PARADAS	2.990,04
RODRIGUEZ HIDALGO JOSE ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000514	CANTILLANA	1.668,90
RODRIGUEZ MARCIA M. ISABEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000472	SEVILLA	3.550,00
RODRIGUEZ MARQUEZ CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000263	AZNALCOLLAR	1.757,89
RODRIGUEZ MARQUEZ FRANCISCO DE ASIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000494	FUENTES DE ANDALUCIA	3.247,50
RODRIGUEZ NIETO FRANCISCO MANUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000540	FUENTES DE ANDALUCIA	2.149,00
RODRIGUEZ OROZCO SONIA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000601	UTRERA	9.353,00
RODRIGUEZ REY MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000052	MARCHENA	7.170,26
RODRIGUEZ ROSALES INES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000503	TOCINA	769,00
RODRIGUEZ SANTOS JOSE M	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000312	DOS HERMANAS	972,50
ROLAN CLOTHING, SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000681	MORON DE LA FRONTERA	24.675,00
ROLDAN ALGABA MANUEL JESUS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000271	EL VISO DEL ALCOR	21.977,40
ROLDAN QUIROS MARIA JESSICA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000066	MARCHENA	2.454,81
ROMERO ACOSTA M ROSARIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000408	SEVILLA	4.385,93
ROMERO CARDOSO M JOSEFA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000406	LEBRIJA	20.801,51
ROMERO FUENTEMILLA BENJAMIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000659	CORIA DEL RIO	19.677,62
ROMERO GARCIA MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000626	CANTILLANA	1.160,00
ROMERO HERNANDEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000638	LA PUEBLA DEL RIO	9.790,00
ROMERO HOLGADO PEDRO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000541	PRUNA	341,52
ROMERO PEREZ MARIA DEL CASTILLO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000458	LEBRIJA	6.132,31
ROMERO RODRIGUEZ MARIA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000528	UTRERA	5.619,46
ROMERO SILVA MILAGROS CRISTOBALINA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000442	LEBRIJA	875,00
ROMERO TINEO REMEDIOS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000473	PRUNA	706,42
ROSADO EXPOSITO GUADALUPE MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000129	DOS HERMANAS	2.971,33
ROSADO JIMENEZ MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000007	ARAHAL (EL)	5.352,26
RUEDA BELLOSO ANA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000497	CARMONA	2.575,00

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
RUEDA BELLOSO M GRACIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000055	CARMONA	2.590,00
RUIZ LIBRERO DOMINGO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000485	BORMUJOS	1.246,07
RUIZ LOPEZ MARIA CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000154	ECIJA	1.850,78
RUIZ OSTOS CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000035	CARMONA	4.330,00
RUIZ PEÑA GRACIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000374	LA LUISIANA	1.453,12
SALAS ALCOCER SERGIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000134	DOS HERMANAS	375,00
SANCHEZ HIDALGO FRANCISCA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000647	AGUADULCE	1.208,00
SANCHEZ IZQUIERDO, JOSE LUIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000511	DOS HERMANAS	375,00
SANCHEZ MARCHENA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000110	DOS HERMANAS	2.102,50
SANCHEZ MARIN MARIA EUGENIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000393	LEBRIJA	5.286,98
SANCHEZ ROSA JOSE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000114	SEVILLA	5.200,00
SANZ AMORES, MARIA DEL PILAR	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000238	SEVILLA	1.913,00
SARAVIA RODRIGUEZ ANA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000520	LEBRIJA	5.839,71
SEGURA PEREZ ALBERTO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000155	ECIJA	712,40
SELVA PIÑERO CONCEPCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000357	OSUNA	7.659,83
SERRANO CABELLO DOLORES	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000366	LA PUEBLA DE CAZALLA	12.790,32
SIERRA SUR REYES MARTINEZ SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000232	LOS CORRALES	48.000,00
SILVA OROPESA, MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000586	BENACAZON	600,00
SILVA ROMAN VICTORIANO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000091	CAMAS	15.682,43
SOJO REMESAL MANUELA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000373	LA LUISIANA	2.311,81
SORIANO CANO LEONARDO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000092	TOCINA	1.662,00
SPORT JOYA FALCON SCA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000268	EL VISO DEL ALCOR	3.571,50
SUCLIMAT S COOP AND	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000063	MARCHENA	1.562,23
SUMINISTROS Y APLICACION DE PINTURAS DEL SUR SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000621	CARMONA	4.300,00
SUPERLOPEZ SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000050	MARCHENA	28.297,49
SUPERMERCADO REY-REINA, SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000053	MARCHENA	8.643,97
SUPERMERCADOS VIRGEN DE LA ENCARNACION SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000072	DOS HERMANAS	12.445,64
TAGUA RUIZ M CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000387	LEBRIJA	490,20
TECNICALCULO SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000046	ESTEPA	12.424,33
TEJERO DELGADO AURORA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000148	LA LANTEJUELA	9.309,91
TIENDAS MI CONFORT SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000493	CARMONA	3.825,00
TIRADO BALLESTEROS MARIA CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000198	SEVILLA	1.001,73
TIRADO PEREZ M CARMEN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000227	MONTELLANO	94,40
TIRADO PEREZ M CARMEN		MONTELLANO	

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
TIRADO RAMIREZ MANUEL JESUS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000227	CANTILLANA	627,04
TIRADO RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000510	CANTILLANA	1.728,54
TODONIÑO SEVILLA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000556	SEVILLA	1.321,50
TOLEDO ALVAREZ LUIS FRANCISCO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000054	PRUNA	3.848,12
TORRES LINEROS ANTONIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000583	LA PUEBLA DE CAZALLA	878,54
TRIGO RUBIO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000261	UMBRETE	1.826,57
UNITEC-BAMI SC	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000463	SEVILLA	405,69
VALDELVIRA REINA MIGUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000474	DOS HERMANAS	5.350,00
VALERO DIEZ GREGORIO RAMON	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000419	LA PUEBLA DE CAZALLA	390,95
VALLE HERNANDEZ DESAMPARADOS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000267	MARCHENA	18.495,32
VARA LLERENA JUAN LUIS	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000051	SEVILLA	811,29
VARA LUQUE MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000478	LA RINCONADA	24.562,06
VAZQUEZ GARCIA ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000019	DOS HERMANAS	437,00
VDA DE MANUEL ARREGUI SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000492	OSUNA	681,90
VECOISMA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000362	ISLA MAYOR	890,93
VECOISMA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000522	ISLA MAYOR	1.530,00
VEGA BERRAQUERO MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000522	LA LANTEJUELA	24.387,04
VEGA CORTES ANTONIO ENRIQUE	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000149	SALTERAS	2.572,14
VELA AMAYA INMACULADA CONCEPCION	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000295	LEBRIJA	3.629,00
VENANCIO NAVARRO, SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000439	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	8.373,61
VERA LOPEZ CARMELO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000595	MORON DE LA FRONTERA	1.051,50
VERA RINCON, JOSE ALVARO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000162	SEVILLA	516,50
VERDUGO CABELLO ANTONIO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000237	PRUNA	3.100,00
VERDUGO SANCHEZ ILDEFONSO	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000378	ISLA MAYOR	316,42
VERGARA SANTOS, EVA MARIA	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000138	SEVILLA	899,10
VICENTE Y VIOLETA SL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000568	SEVILLA	26.251,79
VIDAL ARAGON BARTOLOME	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000483	LEBRIJA	7.735,56
VILLAGRAN ARMARIO JOSE MANUEL	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000535	SEVILLA	9.158,71
YUST CASTRO JOAQUIN	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000354	SEVILLA	2.210,95
	PYMEXP03 EH4101 2003 / 000597		330,50

Sevilla, 26 de febrero de 2004.- La Delegada, Rocio Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**A N E X O**

ORDEN de 9 de marzo de 2004, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas.

TITULO I**CAPITULO I****Origen, personalidad y ámbito**

El Decreto 136/2002, de 23 de abril, por el que se creó el Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas, estableció en su apartado cuarto el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que han de regir la organización y el funcionamiento de dicha Corporación, todo ello de acuerdo con la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

El proyecto estatutario, elaborado por una comisión compuesta por representantes de todos los Colegios Territoriales integrantes del Consejo ha sido aprobado por la mayoría de las Juntas de Gobierno respectivas, habiendo obtenido la ratificación de sus Asambleas Generales, convocadas extraordinariamente para dicha finalidad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y el artículo 11 de su Reglamento, remitiéndose a la Consejería de Justicia y Administración Pública para su calificación de legalidad y, previa inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que los Estatutos se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y concordantes de su Reglamento,

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas que se insertan en anexo a la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

JESUS MARIA RODRIGUEZ ROMAN
Consejero de Justicia y Administración Pública

Artículo 1. El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, que desarrolla su actuación exclusivamente dentro del territorio de Andalucía, disfrutará a todos los efectos de la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y está integrado por los Colegios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla (que comprende la provincia de Sevilla y la de Huelva).

Artículo 2. El Consejo tendrá su Sede Social en Sevilla, en el mismo domicilio del Colegio de Administradores de Fincas de esta Provincia y podrá variarse mediante acuerdo del propio Consejo, aprobado por la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO II**Funciones, finalidades y competencias**

Artículo 3. El Consejo tiene las funciones siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 67/1995 de 29 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios profesionales:

a) Coordinar la actuación de los Colegios que los integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

b) Representar a la Profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o donde le competa.

c) Elaborar las normas deontológicas comunes a la Profesión.

d) Modificar sus propios Estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios integrantes.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos.

g) Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios Integrantes de aquél.

h) Aprobar su propio presupuesto.

i) Determinar, equitativamente, la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.

j) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios profesionales.

k) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

l) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, y honorarios cuando se fijen por tarifa o arancel, y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.

ll) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva.

m) Los demás que les sean atribuidos de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

Organos de Gobierno

Artículo 4. El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, estará compuesto como mínimo de los siguientes órganos:

A) El Pleno y La Mesa del Consejo, (como órganos colegiados).

B) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y los vocales, (como órganos unipersonales).

Ambos con las atribuciones que para cada uno de ellos se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 5. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de expresión de la voluntad del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas. Sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los Colegios Territoriales que lo componen.

2. El Pleno está compuesto por los presidentes de los Colegios Territoriales que integran el Consejo Andaluz como Consejeros natos con derecho a voz y voto y además un Consejero por cada uno de los Colegios que integran el Consejo, y que será elegido por las Juntas de Gobierno de cada una de las citadas Corporaciones, y dentro de los miembros de tales Juntas, como Consejeros electos, sólo con derecho a voz.

Artículo 6. El Pleno elegirá de conformidad con el sistema regulado en el art. 18 de los presentes Estatutos, de entre sus Consejeros natos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Contador-Censor.

Artículo 7. La identificación de las personas que ostentan los cargos de los órganos de gobierno y sus renovaciones, se comunicará a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. La Mesa del Consejo Constituirán la Mesa del Consejo, que funcionará como Comisión Permanente del mismo: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Contador-Censor.

Artículo 9. La Mesa del Consejo adoptará decisiones ejecutivas en todas las materias competencia del Pleno. En todo caso, corresponde a la misma, el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos del Pleno, la preparación de sus sesiones y el despacho de los asuntos que no requieren quórum especial y sean de urgencia. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 10. Duración de los cargos. Los Consejeros lo serán por todo el tiempo que dure el mandato dentro del respectivo Colegio.

Artículo 11. Los Consejeros elegidos para ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador-Censor, ejercerán las funciones propias de los mismos durante un período de cuatro años, a partir de la fecha de su nombramiento y siempre y cuando conserven su mandato de Consejero nato.

Artículo 12. Las vacantes que por causa distinta de la renovación reglamentaria se produzcan, serán cubiertas dentro de los treinta días hábiles siguientes. El Consejo adoptará las medidas pertinentes para que no se interrumpa el buen servicio de la Corporación, mientras se provee la vacante.

Artículo 13. De las sesiones. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos cada seis meses, y podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de Andalucía. También se podrá reunir, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a convocatoria del Presidente, o a petición de, como mínimo, tres representantes de los Colegios que lo integren.

Artículo 14. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, estarán presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 15. Las convocatorias se realizarán, como mínimo, con quince días naturales de antelación para las sesiones ordinarias y con siete días naturales para las extraordinarias, haciendo constar el Orden del día, el lugar, la fecha y hora de la sesión. El Pleno del Consejo quedará validamente constituido si concurren la mitad más uno de sus consejeros natos a la primera convocatoria, y con cualquier número de miembros que concurren en segunda, debiendo transcurrir entre ambas un periodo mínimo de media hora.

Artículo 16. La Mesa del Consejo se reunirá cuando la convoque el Presidente o se lo soliciten tres de sus miembros que deberán anunciar la reunión con siete días naturales de antelación como mínimo, excepto en motivos de urgencia y haciendo constar en el orden del día los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 17. La asistencia a las sesiones ordinarias, y extraordinarias, tanto del Pleno del Consejo como de la Mesa del mismo será obligatoria. La falta de asistencia o la delegación de la misma a tres o más sesiones, sin justificación suficiente y dentro del mismo año, será sancionada reglamentariamente.

Artículo 18. De las votaciones. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada Colegio el porcentaje de votos sobre 100 que resulte de aplicar la formula siguiente:

- 50% se repartirá en proporción al número de Colegiados de cada Colegio, según el censo cerrado al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia cada Colegio tendrá la suma de votos que resulte de estos dos repartos.

- Para la validez del acuerdo se necesitará el voto favorable de la mayoría del voto ponderado, que a su vez represente la mayoría de los Colegios, salvo que el acuerdo tuviera expresamente señalado un quórum superior para su aprobación.

Los casos de empate serán resueltos por el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO IV

Funciones de los cargos del Consejo

Artículo 19. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las Juntas del Consejo y de la Mesa, y dirigir los debates, abriendo, suspendiendo y cerrando la sesión.

b) Representar al Consejo ante la Administración, Particulares, Autoridades y Tribunales.

c) Autorizar los informes y comunicaciones que sean precisos.

d) Cursar y ejecutar los acuerdos que el Pleno o la Mesa en su caso adopten.

e) Nombrar de entre los Consejeros las Comisiones o Ponencias, cuando dicha facultad le haya sido delegada expresamente por el Pleno.

- f) Visar los documentos de pago y cobro.
- g) Autorizar con su firma las certificaciones que se expidan.
- h) Autorizar el ingreso y retirada de fondos de las cuentas bancarias y cartillas de ahorro uniendo su firma a la del Tesorero o Secretario.

Artículo 20. Corresponde al vicepresidente la realización de las funciones encomendadas por el Presidente, así como sustituirle en los casos de vacante ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 21. Corresponde al Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones.
- b) Dar cuenta a la Mesa y al Pleno, de los expedientes y asuntos que sean precisos tratar.
- c) Llevar los libros de Actas y acuerdos necesarios, así como los libros de archivo.
- d) Extender las certificaciones que se expidan, comunicaciones, órdenes, circulares, que deberán transmitirse por acuerdo al Sr. Presidente del Consejo. Será preciso que estén siempre autorizadas por el mismo.
- e) Llevar el censo de todos los Administradores de Fincas de Andalucía, llevando un fichero-registro de todos ellos.
- f) Retirar efectivos de las cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente.
- g) Como tal Secretario, intervendrá en todos los expedientes disciplinarios que sean instruidos con el consejero que se designe como instructor de los mismos.

Artículo 22. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar, bajo su responsabilidad, los caudales pertenecientes al Consejo, manteniendo la reserva aprobada por el Pleno.
- b) Llevar, con las debidas formalidades, los libros de Entrada y Salida de cantidades, conservando los justificantes correspondientes.
- c) Aperturar cuentas corrientes o de ahorro y retirar efectivos de las mismas, conjuntamente con el Presidente, así como constituir o cancelar depósitos según se acuerde en la Mesa o en el Pleno.
- d) Presentar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo, que se someterán a la consideración y aprobación del Pleno del mismo.
- e) Autorizar los documentos para pagos, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Corresponde al Contador-Censor:

- a) Inspeccionar la contabilidad del Consejo y en las operaciones relacionadas con las cuentas corrientes y las órdenes de pago quedando facultado para tomar en cualquier momento las medidas que estime necesarias para salvaguardar los fondos de esta Corporación dando inmediata cuenta a la Mesa del Consejo.
- b) Llevar inventario detallado de los bienes propiedad del Consejo y poner de manifiesto al Pleno del mismo el estado económico y financiero de los mismos.
- c) Supervisar conjuntamente con el tesorero los fondos del Consejo.

Artículo 24. Corresponde a los Consejeros sustituir al Secretario, Tesorero y Contador-Censor, así como formar parte de las Comisiones y emitir los informes que les haya confiado el Presidente, el Pleno o la Mesa. Estas sustituciones se harán por designación de la Mesa del Consejo.

CAPITULO V

Recursos económicos

Artículo 25. Para atender a los gastos que se originen para el cumplimiento de las finalidades señaladas, el Consejo contará con los siguientes recursos:

- a) Con la cuota de aportación de cada Colegio que lo integre, establecida mediante el acuerdo por mayoría simple del propio Consejo, y siempre en proporción al número de colegiados que en cada momento figuren dados de alta en cada Colegio.
- A tal fin cada Colegio viene obligado a presentar relación de sus colegiados, ante este Consejo, cada trimestre natural.
- b) Con los derechos por la expedición de certificaciones, informes y dictámenes.
- c) Con las cuotas extraordinarias aprobadas por el Pleno del Consejo.
- d) Con los frutos, rentas y demás productos del patrimonio.
- e) Con cualquier otro que legalmente proceda.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario del Consejo

Artículo 26. El Consejo puede ejercer en vía administrativa la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial, en los siguientes supuestos:

- a) Para sancionar las infracciones cometidas por los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integren el Consejo, cuando no ostenten cargo de representación o gobierno en éste.
- b) Para sancionar las infracciones cometidas por los miembros que ostenten un cargo de representación o gobierno en el Consejo. En este caso la persona afectada por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro del Consejo.

Artículo 27. El procedimiento regulador de la potestad sancionadora establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora que estarán encomendadas a órganos distintos.

Artículo 28. La Mesa del Consejo nombrará un instructor que tramitará el procedimiento y formulará la propuesta de resolución. No podrá recaer el nombramiento de instructor sobre personas que formen parte de la Mesa del Consejo que haya iniciado el procedimiento.

Artículo 29. En los expedientes disciplinarios que el Consejo instruya se dará audiencia a los afectados por aquellos, concediéndoles vistas de las actuaciones al objeto de que puedan formular las alegaciones de defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 30. El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todos sus trámites, que se ajustarán a lo regulado en los presentes Estatutos, así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyos principios contenidos en su Título IX, en todo caso, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 31. La tramitación y notificaciones se ajustarán a lo dispuesto en el título V, Capítulo II y en el Título VI, Capítulo II, de la mencionada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sección primera: De las infracciones

Artículo 32. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 33. Son infracciones muy graves:

1. La conducta constitutiva de delito doloso, del ejercicio profesional, con independencia de las responsabilidades penales que puedan derivarse.
2. La falta grave de respeto debido a compañeros o miembros de los Organos del Consejo, emanadas de expediente incoado por falta grave.
3. El incumplimiento de las sanciones que le pudieran ser impuestas por el Consejo.
4. La reincidencia en la misma falta grave, o la acumulación de tres o más faltas graves aunque resulten apreciadas en un solo expediente sancionador.

Artículo 34. Son infracciones graves:

1. La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves sancionadas reglamentariamente.
2. La incomparecencia ante los Organos de Gobierno del Consejo, cuando fuere requerido para ello.
3. La negligencia inexcusable o la falta de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y de las obligaciones colegiales, que no sean constitutivos de delito.
4. Cualquier otro incumplimiento de los deberes profesionales, y de las obligaciones colegiales, que no merezcan la calificación disciplinaria de muy graves.

Artículo 35. Son infracciones leves:

1. La demora o negligencia simples en el desempeño de la actividad profesional o de las obligaciones colegiales.
2. La falta de respeto o consideración con sus compañeros de profesión o componentes de los Organos de Gobierno cuando no constituyan falta muy grave.
3. El rechazo, o falta de interés en el cumplimiento de los cometidos que le sean encomendados por los órganos del Consejo.
4. En general, el incumplimiento por descuido o negligencia excusable de los deberes que no tengan señalada otra calificación disciplinaria más grave.

Sección segunda: De las sanciones

Artículo 36. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Son sanciones muy graves:

1. Suspensión del ejercicio profesional por más de un año y hasta cuatro años en la demarcación territorial del Colegio.
2. Inhabilitación permanente para el ejercicio de cualquier cargo colegial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. Con la pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que ostente, y su cese automático en los mismos.

B) Son sanciones graves:

1. Amonestación pública con constancia en Acta del Consejo, con comunicación por escrito al Colegio a que pertenezca.
2. Suspensión del ejercicio de sus funciones por un plazo de uno hasta doce meses.

C) Son sanciones leves:

1. Amonestación privada verbal, con comunicación al Colegio a que pertenezca.
2. Amonestación privada por escrito, con comunicación por escrito al Colegio a que pertenezca.
3. Multas por importe mínimo de 300 euros y máximo de 1.502 euros.

Artículo 37. Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves, llevarán implicadas su anotación en el expediente personal del interesado.

Artículo 38. Para la imposición de sanciones, será preciso el acuerdo del Consejo, tomado por mayoría de dos tercios de los asistentes, en base a lo establecido en el art. 18 de estos Estatutos.

Artículo 39. La resolución se notificará a los interesados, expresando los recursos que procedan contra la misma, Órgano ante el que han de presentarse, y plazos para su interposición.

De la acumulación de expedientes

Artículo 40. La Mesa del Consejo podrá acordar la acumulación de dos o más expedientes disciplinarios cuando éstos guarden identidad sustancial o íntima conexión.

Artículo 41. La acumulación solamente podrá acordarse en el caso de que los expedientes se encuentren en la misma fase de procedimiento y podrá ser acordada de oficio o a instancias de cualquiera de las partes interesadas. La resolución de acumulación es potestad exclusiva de la Mesa del Consejo, sin que contra ella se pueda interponer recurso alguno.

De las notificaciones

Artículo 42. Las notificaciones a los interesados se realizarán de la siguiente forma:

1. Por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.
2. En el supuesto de que no pueda ser localizado el expedientado en el domicilio que figura en la Secretaría del Colegio a que pertenezca, ni cualquier otro conocido, las notificaciones se realizarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De la ejecución de sanciones

Artículo 43. Las sanciones impuestas a los colegiados sólo serán ejecutivas si no se interpone el correspondiente recurso en la forma y plazos establecidos en el presente Estatuto.

Una vez resueltos dichos recursos, las sanciones serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho que asiste al expedientado de acudir al recurso contencioso-administrativo, y solicitar del Tribunal la suspensión del acto, en cuyo caso se estará a lo que resuelva el mismo.

De la prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 44. Las infracciones determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

1. Las muy graves a los tres años.
2. Las graves a los dos años.
3. Las leves a los seis meses.

Las sanciones a su vez prescribirán:

1. Las muy graves a los tres años.
2. Las graves a los dos años.
3. Las leves a los seis meses.

Artículo 45. 1. Los plazos establecidos en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha en que sea ejecutiva la sanción.

2. No podrá incoarse expediente por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos que se aprecia identidad del sujeto, hecho y fundamento.

De la cancelación de antecedentes

Artículo 46. Las responsabilidades disciplinarias derivadas de expedientes por infracciones muy graves, graves o leves se extinguirán:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por muerte del inculcado.
- c) Por la baja definitiva, y voluntaria del inculcado.

Artículo 47. Los sancionados podrán solicitar la cancelación de sus antecedentes en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción, o prescripción de la misma.

1. Si fuere por infracción muy grave a los tres años.
2. Si fuere por infracción grave al año.
3. Si fuere por infracción leve a los tres meses.

Los anteriores plazos regirán siempre que el sancionado no hubiere incurrido en una falta sancionada por otro u otros expedientes.

Artículo 48. La cancelación de antecedente obrante en el expediente personal se solicitará a la Mesa del Consejo, quien previo estudio del caso la aprobará ordenando la correspondiente anotación.

CAPITULO VII

Regimen Jurídico de los Actos

Artículo 49. Son nulos de pleno derecho los actos de los Organos del Consejo en que se den algunos de los siguientes supuestos:

1. Los manifiestamente contrarios a la Ley.
2. Los adoptados con notoria incompetencia.
3. Aquellos cuyo contenido sea imposible, o sean constitutivos de delito.
4. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

Son anulables, los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 50. En su organización y funcionamiento el Consejo se rige por las siguientes normas:

- a) La legislación básica estatal, y la autonómica andaluza en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que, en su caso, se apruebe para el desarrollo de aquellos.
- c) La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consejo se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda, salvo que en aquellos se disponga otra cosa o lo exija el contenido del acto.

De los recursos

Artículo 52. La tramitación de recursos e impugnaciones se someterá a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 53. Contra las resoluciones de los recursos y contra todos los actos y resoluciones del Consejo se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 54. El plazo para formular recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se contará desde la notificación de la misma, y será de dos meses.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55. Tanto la aprobación y modificación de los Estatutos, como la adquisición venta o gravamen de los bienes inmuebles deberá ser acordada por mayoría que signifique, al menos, las tres quintas partes del voto ponderado, previa audiencia de los Colegios que lo integran y su aprobación por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III y siguientes de la Ley 6/95 de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 5/97.

Artículo 56. Para la adopción de dicho acuerdo será necesario que todos los miembros del Consejo conozcan por escrito previamente, con una antelación mínima de treinta días naturales, el contenido de la modificación propuesta. Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Pleno del Consejo convocado al efecto como mínimo con siete días naturales.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE EXTINCION DEL CONSEJO

Artículo 57. El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, se extinguirá mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa audiencia de los Colegios afectados y previo acuerdo de este Consejo Andaluz, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros. La tramitación de la extinción se regirá, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III y siguientes de la Ley 6/95 de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 5/97.

Artículo 58. En caso de extinción el patrimonio del Consejo será entregado a los Colegios.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados, por la comisión constituida a tal fin y compuesta por los presidentes de los respectivos Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla (que comprende actualmente también la provincia de Huelva), Cádiz y Málaga,

dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 136/2002 de la Consejería de Justicia y Administración Pública del 23 de abril, publicado en el BOJA el 4.6.2002.

El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 192/2004, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 192/04, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Geografía (A.2013), publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Museos (A.2024), publicada en el BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos, opción Informática (D.2002), publicada en el BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A.2022), publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores del Patrimonio (A.2025), publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Archivos (B.2013), publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente, publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2004, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística (A.2018), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A.2023), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Arquitectura Técnica (B.2001), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado

Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (B.2004), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica de Minas (B.2005), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 14 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Bibliotecas (B.2014), publicada en el BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2003, contra la Orden de 19 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Psicología (A.2016), publicada en el BOJA núm. 232, de 2 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (A.2003), publicada en el BOJA núm. 240, de 15 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes (A.2006), publicada en el BOJA núm. 240, de 15 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007), publicada en el BOJA núm. 240, de 15 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Farmacia (A.2008), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía (A.2015), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (A2.1), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas (B.2003), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (B.2008), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas

selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, especialidad Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (B2.1), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, y contra la Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), publicada en el BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas de 1 de diciembre de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de abril de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social,

establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del Procedimiento de Resolución y Adjudicación de estas ayudas, la resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 7 de abril de 2003, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2003.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial.

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2003, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2003.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Huelva, 9 de marzo de 2004.- El Delegado, Manuel Bago Pancorbo.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el Director Gerente del Hospital Torrecárdenas de Almería la competencia para el reconocimiento de obligaciones, propuesta de pagos, modificación y prórroga del concierto de hemodiálisis en Almería suscrito con Camex, SA.

El 19 de diciembre de 1997 esta Dirección Gerencia suscribió un contrato con la empresa «Camex, S.A.» para la gestión indirecta del servicio público de hemodiálisis en la provincia de Almería mediante concierto, con una duración de un año

a partir de su formalización, prorrogable hasta un máximo de ocho.

La facturación y forma de pago se prevé en el Pliego de Cláusulas de Explotación que rige el contrato: la cláusula 16.9 establece que la empresa deberá presentar la factura en el Hospital cuyo Servicio de Nefrología haya establecido la prestación con las condiciones que recoge la cláusula 5 del Anexo IV (Pliego de Prescripciones Técnicas), cláusula que asimismo dice en su apartado 5.5 que, una vez revisada la factura, la Dirección de los servicios administrativos del Hospital certificará su conformidad y remitirá los documentos a la unidad encargada de la tramitación administrativa necesaria para su abono. Siendo el órgano de contratación esta Dirección Gerencia, el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago se realizaría por el titular del órgano competente en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla.

Por otro lado, el Pliego también prevé (cláusulas 6.2 y 6.3) la posibilidad de prórroga de la vigencia del contrato, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, y la de obligar al contratista a continuar el servicio por razones de interés público durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato, así como la de modificar el contrato por razón de interés público (cláusula 17.1).

Siendo desde el punto de vista clínico el Servicio de Nefrología del Hospital Torrecárdenas de Almería el de referencia de los pacientes, se considera conveniente y oportuno, por razones de eficacia administrativa, agilizar en lo posible el procedimiento de facturación y pago de los servicios debidamente prestados, así como los procedimientos para, en su caso, modificar y prorrogar la vigencia del contrato según lo previsto en el mismo.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Torrecárdenas de Almería el ejercicio de la competencia para, en el ámbito del contrato suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre el Servicio Andaluz de Salud y Camex, S.A., para la prestación del servicio de hemodiálisis en la provincia de Almería:

a) Reconocer las obligaciones y formular las propuestas de pago por los servicios prestados al amparo del citado contrato, según lo establecido en las cláusulas 16.9 del Pliego de Cláusulas de Explotación y 5 del de Prescripciones Técnicas.

b) Modificarlo por razones de interés público según lo previsto en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas de Explotación.

c) Prorrogar su vigencia según lo previsto en las cláusulas 6.2 y 6.3 del Pliego de Cláusulas de Explotación.

La presente Resolución surtirá efecto a partir del día uno de abril de 2004.

Sevilla, 9 de marzo de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el Director Gerente del Hospital Virgen del Rocío de Sevilla, la competencia para el reconocimiento de obligaciones, propuestas de pagos, modificación y prórroga de los conciertos de hemodiálisis suscritos con Diálisis Andaluza, SL y Asenefro, SL.

El 9 de marzo de 1998 esta Dirección Gerencia suscribió un contrato con la empresa «Asenefro, S.L.» para la gestión indirecta del servicio público de hemodiálisis en Sevilla

mediante concierto, con una duración de un año a contar desde el 6 de agosto de 1998, prorrogable hasta un máximo de ocho.

El 24 de marzo de 1998 esta Dirección Gerencia suscribió otro contrato con la empresa «Diálisis Andaluza, S.L.» para la gestión indirecta del servicio público de hemodiálisis en Sevilla mediante concierto, con una duración de un año a contar desde el 21 de agosto de 1998, prorrogable hasta un máximo de ocho.

En ambos contratos la facturación y forma de pago se prevé en el Pliego de Cláusulas de Explotación que rige el contrato: la cláusula 16.9 establece que la empresa deberá presentar la factura en el Hospital cuyo Servicio de Nefrología haya establecido la prestación con las condiciones que recoge la cláusula 5 del Anexo IV (Pliego de Prescripciones Técnicas), cláusula que asimismo dice en su apartado 5.5 que, una vez revisada la factura, la Dirección de los servicios administrativos del Hospital certificará su conformidad y remitirá los documentos a la unidad encargada de la tramitación administrativa necesaria para su abono. Siendo el órgano de contratación esta Dirección Gerencia, el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago se realizaría por el titular del órgano competente en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla.

Por otro lado, el Pliego también prevé (cláusulas 6.2 y 6.3) la posibilidad de prórroga de la vigencia del contrato, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, y la de obligar al contratista a continuar el servicio por razones de interés público durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato, así como la de modificar el contrato por razón de interés público (cláusula 17.1).

Siendo desde el punto de vista clínico el Servicio de Nefrología del Hospital Universitario Virgen del Rocío el de referencia de la mayoría de los pacientes en ambos casos, se considera conveniente y oportuno, por razones de eficacia administrativa, agilizar en lo posible el procedimiento de facturación y pago de los servicios debidamente prestados, así como los procedimientos para, en su caso, modificar y prorrogar la vigencia de los contratos según lo previsto en los mismos.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla el ejercicio de la competencia para, en el ámbito de los contratos suscritos el 9 y el 24 de marzo de 1998 entre el Servicio Andaluz de Salud y Asenefro, S.L. y Diálisis Andaluza, S.L., para la prestación del servicio de hemodiálisis en Sevilla:

a) Reconocer las obligaciones y formular las propuestas de pago por los servicios prestados al amparo de los citados contratos, según lo establecido en las cláusulas 16.9 del Pliego de Cláusulas de Explotación y 5 del de Prescripciones Técnicas.

b) Modificarlos por razones de interés público según lo previsto en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas de Explotación.

c) Prorrogar su vigencia según lo previsto en las cláusulas 6.2 y 6.3 del Pliego de Cláusulas de Explotación.

La presente resolución surtirá efecto a partir del día uno de abril de 2004.

Sevilla, 9 de marzo de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican dentro del III Plan Andaluz de Investigación, Ayudas Económicas para la formación de doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas, convocadas por Orden que se cita.

Por Orden de 31 de marzo de 2003, la Consejería de Educación y Ciencia, convocó ciento cincuenta ayudas para la formación de Doctores en los Centros de Investigación y Universidades de Andalucía (BOJA núm. 68 de 9 de abril).

En el apartado 2 del artículo 2 de la citada Orden, se establece que las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, desarrollándose el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 9, se regula que las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Selección, así como la composición de la misma y los criterios a tener en cuenta en la valoración.

Valoradas todas y cada una de las solicitudes admitidas, según lo especificado en el párrafo anterior, vista la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136 de 24 de noviembre de 2001) y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Orden reguladora, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Otorgar dentro del III Plan Andaluz de Investigación ayudas económicas para la formación de doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas integrados en el Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología para realizar su tesis doctoral en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente en los ámbitos prioritarios para el desarrollo de Andalucía, a los beneficiarios/as que se relacionan en el Anexo adjunto.

Estas ayudas comprenden los siguientes conceptos:

- 12.000 euros brutos anuales. Este importe se actualizará de acuerdo con el índice de precios al consumo, según lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 72/2003.
- Precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado si proceden.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as del beneficiario/a de la ayuda cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Relación jurídica: La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía y la Universidad o Centro de Investigación al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

B) Renuncias: Las renuncias a las ayudas deberán presentarse ante la Secretaría General de Universidades e Investigación.

C) Plazo de ejecución: Doce meses, con efecto de 1 de marzo de 2004 a 28 de febrero de 2005. Estas ayudas podrán prorrogarse como máximo a otros tres años, siguiendo el pro-

cedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden de 31 de marzo de 2003.

D) Obligaciones de los beneficiarios:

- Aceptar las normas fijadas en la Orden reguladora de estas ayudas, así como las que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico de su proyecto de formación.

- Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

- Realizar su labor en el centro de aplicación de la ayuda.

- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades e Investigación para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Centro de Investigación o la Universidad y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por los Organismos citados en el párrafo anterior.

- Justificar ante la Entidad colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello deberá remitir, durante el décimo mes de disfrute de la ayuda, memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad de la Dirección del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda, deberá presentar una memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

E) Derechos de los beneficiarios de las ayudas:

- Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.

- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.

- Figurar como miembro de los equipos de investigación.

- Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida.

- Participar en las convocatorias de ayudas complementarias para asistencia a reuniones científicas.
- Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

F) Obligaciones de los Centros de Investigación y Universidades, como entidades colaboradoras:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2003.
- Verificar, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la ayuda.
- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.
- Justificar ante la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de los fondos recibidos y entregar la justificación presentada por los beneficiarios de las ayudas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.
- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

G) Obligaciones de los centros receptores.

- Adscribir al beneficiario de la ayuda en los correspondientes Departamentos y/o Grupos.
- Permitir, en el supuesto de que los centros sean Universidades, la participación de los beneficiarios en los diferentes órganos de gobierno en la forma prevista en sus Estatutos.
- Remitir a la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, un certificado del responsable del centro, relativo a la incorporación del beneficiario.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del programa de formación.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, la percepción por parte del beneficiario de cualquiera otra retribución, beca, ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

H) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución concedido.

I) Incompatibilidad de las ayudas.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el beneficiario, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

J) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto K, de este apartado «Concurrencia de las ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el punto I, «Incompatibilidad de las ayudas».

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la ayuda, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la ayuda exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

K) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter plurianual, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.18.00.01.00.0400.485.01.54G.0.
3.1.18.00.01.00.0400.485.01.54G.6.2005.

Tercero. Abonar la ayuda concedida a los beneficiarios/as, a los Centros de Investigación o Universidad, que actuarán como entidades colaboradoras, de la siguiente forma:

- Una vez dictada la presente Resolución, se abonará un primer pago, una vez incorporados los becarios en cada uno de los Centros de Investigación, y hasta un máximo correspondiente a las tres primeras mensualidades. El plazo de justificación de este pago será de 12 meses, a contar desde la materialización del mismo.

- El resto de mensualidades se abonará en un segundo pago en el año 2004. El plazo de justificación de este pago será de 6 meses, a contar desde la materialización del mismo.

- La justificación de la aplicación de los fondos recibidos por parte de Centro de Investigación o Universidad ante la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación a la Secretaría General de Universidades e Investigación, de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso, de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Consejería de Educación y Ciencia ubicado en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia>.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

A N E X O

UNIVERSIDAD CADIZ

FERRÓN SMITH, SARA	70048840V
NARVAEZ ALBA, Mª VIRTUDES	75756896W
SIBILA LORES, MIGUEL ÁNGEL	75788851X

UNIVERSIDAD GRANADA

ALONSO UCEDA, GONZALO LOT	74666663S
AUDI AL-AMIRY, NAMA'IA	X1798997Y
BARRANCO GRESA, JOSÉ ROMÁN	26035214L
CAMUESCO PÉREZ, DESEADA	75875511Y
DIAZ LOSADA, ELISABETH	74668114V
GALINDO GONZÁLEZ, CECILIA	74650095F
GALINDO ANGEL, JAVIER	74668546N
GRUIA, IOANA-RUXANDRA	X2386396P
GUILLÉN PERALES, ALBERTO	44298362V
HINOJO LUCENA, FRANCISCO JAVIER	24274779G
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, GRACIA	74641749X
LARA VARGAS, FRANCISCO JESÚS	78036209S
LOPEZ VALLEJO, MARÍA ÁNGELES	26041953L
MARCO GONZALEZ, ANA	53533547N
MARTINEZ PUERTAS, HELENA	75255246M
MARTÍNEZ CABRERA, ERIKA	74692915R
MARTÍNEZ FUENTES, GUADALUPE	75107900C
MARTÍNEZ RUANO, BEATRIZ	74672324H
MATARAN RUIZ, ALBERTO	74641103P
MOLINA CABRERA, DANIEL	44293792R
MONTERO MELÉNDEZ, TRINIDAD	75879924ª
MONTOYA JUAREZ, JESUS	44291231Q
MORENO DE JONG VAN COEVORDEN, CARLOS	25720474B
MUÑOZ ROSAS, JUAN FRANCISCO	14618348P
MUÑOZ SALINAS, RAFAEL	30952734R
NIETO LUGILDE, DIEGO	74643555E
ORTEGA RETUERTA, EVA	31706578C
PÉREZ PÉREZ, RAMON	76147285N
PÉREZ DUEÑAS, CAROLINA	74654368W
POLO SANCHEZ, Mª TAMARA	74649861ª
RAMOS FONT, MARÍA EUGENIA	74653343N
REIMERINK R, ARIANNE	X2955292E
ROMERO NOGUERA, JOSE MARIA	44283603R
RUIZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	44289274Z
SANCHEZ MORENO, AMPARO	74678427A
SERRANO ORTIZ, PENÉLOPE	74722181B
SORIANO PEÑA, Mª FELIPA	78681951D
SOTO CHICA, JOSE	44267908S
VICO FUILLERAT, MARÍA CYNTHIA	44275132V
VISERAS IBORRA, MARIA TERESA	74669243L

UNIVERSIDAD MALAGA

RUIZ ARANDA, DESEADA AUXILIADORA	74853422Z
----------------------------------	-----------

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de los Puertas a Benamocarra, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 289/O1).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Puertas a Benamocarra», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de los Puertas a Benamocarra», en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 203, de 23 de octubre de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de:

- Doña Pilar Sánchez Tore manifiesta su disconformidad con el deslinde, y entiende que nunca ha sido una vía pecuaria, sino un camino.
- Don Iñigo Ramos Núñez, en representación de don Eduardo Ramos Guerbos, alega que existe un error en el número de parcela asignada, al tratarse de la 2 y no de la 1.
- Don Iñigo Ramos Núñez muestra su desacuerdo con el deslinde por entender que el eje del camino no es el eje deslindado, y le parece que no se ha utilizado un vuelo reciente para realizar los planos de deslinde; también muestra su oposición al hecho de medir la distancia de las estaquillas con cinta métrica en lugar de taquímetro, y considera que la vía pecuaria, al tratarse de una vereda, no puede exceder de 20 metros.
- Don Rafael López Claros manifiesta que es propietario de otra parcela diferente a la que aparece en los Planos de Deslinde.
- Don Clive Andrew Ostram alega que es propietario de la parcela colindante 50 que aparece a nombre de otro afectado.
- Don Rafael López Claros considera que se trata de un camino y no de una vía pecuaria.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 82, de 2 de mayo de 2003.

Sexto. En el período de Exposición Pública del presente expediente se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Don Francisco Javier Ciézar Muñoz, Presidente de ASAJA-Málaga.
- Don Manuel Moreno Vargas.
- Doña Soledad González Ales.
- Don José Domingo López Quintero y doña María del Carmen Aragonés Merino.
- Don Iñigo Ramos Núñez, en representación de don Eduardo Ramos Guerbos.
- Don Clive Andrew Outram.
- Don Josua Eugster y su esposa doña Karin Eugster.
- Don Johan (Hans) Herger y su esposa doña Anna M.^a Herger-Nufer.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Puertas a Benamocarra», en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el período de información pública por los interesados ya referidos, se informa lo siguiente:

1. Don Francisco Javier Ciézar Muñoz alega lo siguiente:

- Caducidad del expediente.
- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Ausencia del trámite de audiencia.
- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.
- Efectos y alcance del deslinde.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclarar que conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vigente a la fecha del acuerdo de Inicio del presente procedimiento, y a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo inicial

para resolver el presente expediente era de 18 meses, y el deslinde se inició por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001; en virtud de la Ley 30/1992, antes citada, este plazo es susceptible de ampliación, como así se ha hecho mediante Resolución por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver el expediente durante nueve meses más. Posteriormente se ha interrumpido el plazo para resolver hasta la emisión del preceptivo Informe Jurídico por parte de Gabinete Jurídico. Por todo lo anterior, no se ha producido la caducidad del procedimiento de deslinde alegada.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria.

En contra de lo manifestado por el alegante, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la falta de verificación de control de ajuste de los aparatos utilizados en los trabajos técnicos, es preciso hacer constar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 m cada una, que cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de $\pm 12,6$ mm para una cinta de 30 m de longitud.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, aprobado mediante Decreto 155/1998, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia

garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

2. Don Manuel Moreno Vargas manifiesta que la parcela que figura a su nombre corresponde un 80% del pleno dominio a él y un 20% a don Octavio José García Rubio y doña Antonia Gallardo Arresa, aportando Certificaciones Catastrales y Escrituras. A este respecto, hay que decir que se ha modificado convenientemente el nombre del titular de la finca.

3. Doña Soledad González Ales se cuestiona si recibirá algún tipo de indemnización económica, que existen árboles centenarios que prueban que el carril está desplazado hacia su propiedad, y plantea que se tomen las medidas necesarias para el caso de que si se ensancha nuevamente el carril, no se produzcan movimientos de tierra y se conserve la entrada a su finca.

En primer lugar, aclarar que el deslinde de una vía pecuaria no implica indemnización a los afectados colindantes o intrusos, ya que se trata de definir los límites de la vía, de acuerdo con la clasificación aprobada, esto es, se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar.

Por otro lado, la existencia de árboles centenarios en la propiedad de la interesada no impide la existencia de la vía pecuaria, y la existencia de arbolado no es obstáculo para un tránsito de ganado no muy intenso.

Respecto a la última cuestión, informar que no son objeto del deslinde las actuaciones referidas por la alegante.

4. Por su parte, don José Domingo López Quintero y doña María del Carmen Aragonés Merino señalan que según el proyecto de deslinde están intrusando la vía pecuaria, pero la misma carece de carácter pecuario al no haber existido nunca en la comarca ganado transhumante, y según los alegantes y vecinos del lugar, la anchura ha sido la correspondiente a un camino rural; por lo anterior, entienden que sus propiedades no invaden dominio público alguno.

En primer término, aclarar que a los alegantes les corresponden las intrusiones núm. 28 y núm. 84 respectivamente, por lo que sus propiedades están invadiendo un dominio público que está siendo objeto de deslinde.

Respecto a la ausencia de tránsito ganadero, aclarar que no por ello deja de ser vía pecuaria, y además, la Ley 3/1995,

de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplan, además del uso ganadero de las vías pecuarias, otros usos compatibles y complementarios.

En cuanto a la discrepancia con la anchura de la Vereda, reiterar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, que le otorga una anchura de 20,89 metros.

5. Don Iñigo Ramos Núñez, en nombre y representación de Ebile, S.A., manifiesta que la finca afectada es propiedad de la Entidad a la que representa, como acredita mediante documentos que aporta; muestra su discrepancia con la clasificación y con la anchura, considera incorrecto el eje del camino tomado como referencia, entiende que se han utilizado fotografías recientes que no reflejan la situación de los caminos primitivos, la prescribibilidad del dominio público y el valor de inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Respecto a lo alegado en primer lugar, señalar que se ha modificado el nombre del titular.

En segundo término, en cuanto a la discrepancia con la clasificación, sostener que la vía pecuaria «Vereda de los Puertos a Benamocarra», en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, siendo un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria; y como ya se ha expuesto anteriormente, se clasificó con una anchura de 20,89 metros.

Por otro lado, informar que las fotografías recientes se han utilizado para confeccionar cartografía actualizada de la zona mediante el siguiente proceso: primero se efectuó un vuelo para obtener las citadas fotografías; con dicho vuelo se ejecutaron los trabajos topográficos de campo, consistentes en determinar numerosos Puntos de Apoyo de coordenadas conocidas, así como en la consolidación de ciertas Bases de Replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM, previo estacionamiento de receptores en los Vértices Geodésicos de la zona, para la consecución del proceso de Aerotriangulación. Posteriormente se obtuvo la Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica. Sobre dichos planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definirían. Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, gracias a la plasmación sobre ese plano a escala 1/1.000 del dibujo que de esta vía pecuaria delata el croquis de la Clasificación, teniendo en cuenta linderos y otras manifestaciones geográficas, para representarlo mediante mojones con coordenada UTM.

Además, en el expediente figura un fondo documental que incluye planimetría histórica y fotografías aéreas obtenidas de vuelos efectuados en los años 1956 y 1957, ambos utilizados como documentación preparatoria del deslinde.

Aclarar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, como tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, como establecen los artículos 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y 3.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, ha quedado contestada anteriormente.

6. Don Clive Andrew Outram manifiesta que es propietario de la parcela correspondiente a la intrusión núm. 50, y muestra su desacuerdo con la clasificación y la anchura de la Vereda.

En cuanto a la primera cuestión, señalar que se ha modificado el nombre del titular, y respecto a lo segundo, nos remitimos a lo ya expuesto.

7. Don Josua Eugster y su esposa doña Karin Eugster manifiestan que su parcela es la núm. 71.

A este respecto señalar que se ha modificado el titular en el expediente.

Por su parte, don Johan Herger y su esposa doña Anna M.^a Herger-Nufers manifiestan que creen que existe un error en la superficie de las intrusiones núms. 69 y 67, y aportarán documentación pendiente de rectificación catastral.

En este sentido, dado que está pendiente de corrección por la Gerencia Provincial de Catastro, no proceder a realizar ningún tipo de modificación.

Por otra parte, los alegantes citados entienden que se ha producido indefensión al no haber recibido ninguna notificación, que sus parcelas lindan con un camino, no con vía pecuaria, no estando de acuerdo con el trazado, ni con la anchura, ya que esto implicaría expropiar terrenos de su propiedad, consideran que no se ha realizado clasificación alguna, y la Ley no contempla los deslindes parciales.

Respecto a la indefensión alegada, aclarar que en lo que se refiere a las notificaciones, tanto las referentes al acto de inicio de las operaciones materiales, como la exposición pública del deslinde, informar que se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ya referido en la presente Resolución, tablones de anuncios de Organismos interesados -Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur-, y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez Málaga. Además, según consta en el expediente, se notificaron a Asociaciones Ecológicas y a los interesados identificados en Catastro. Y los mismos escritos de alegaciones presentados determinan que no se ha producido la indefensión alegada.

En cuanto al desacuerdo con el hecho de que no se contemplan en la Ley deslindes parciales, aclarar que la vía pecuaria «Vereda de los Puertos a Benamocarra» se está deslindando en su totalidad, pero que no obstante es razonable acometer los deslindes de las vías pecuarias por partes, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto.

Y respecto al desacuerdo con el trazado, reiterar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de situación de la Vereda, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que no aportan ningún tipo de documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo de los alegantes.

Respecto a las demás cuestiones planteadas, y las alegaciones articuladas en el acto de apeo, las mismas han quedado informadas anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 8 de julio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Puertas a Benamocarra», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 3.985,52 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 83.151,52 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.985,52 metros, la superficie deslindada de 83.151,52 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Los Puertas a Benamocarra», que linda:

- Al Norte: con el término municipal de Benamocarra y con la vía pecuaria núm. 2 de dicho término denominada «Vereda de Los Puertas a Benamocarra».
- Al Sur: con el Caserío de «Los Puertas», y el entronque de las vías pecuarias del término de Vélez-Málaga núm. 7 denominada «Vereda del Camino de Almayate a Cuesta de Gatos», núm. 8, denominada «Vereda del Arroyo de los Arquillos», y núm. 9 denominada «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches».
- Al Este: con las propiedades de Sánchez Tore Pilar, con la vía pecuaria núm. 5 del mismo término denominada «Vereda del Camino de Remanente a Cuesta de Gatos», Díaz Páez Francisco, Díaz Robles Gabriel, Díaz Páez Francisco, Ortega Claros Francisco Manuel, González Ales Soledad, Díaz Claros M.^a del Carmen, Díaz Postigo M.^a Matilde, Díaz Gómez María, Díaz Arias Rafael, Robles Robles José, Díaz Robles Gabriel, Robles Robles José, Jiménez Díaz Antonio, López Claros Rafael, Delgado Claros José Miguel, Claros Díaz Ana, Criado García Francisco, Claros Díaz Ana, doña Marina, Vonplon Rudolf Antonins, Claros Díaz Ana, López Gómez José, Díaz Criado Ricardo, González Ales José, Ortega Robles José, Díaz Patricio, Robles Robles Francisco, Claros Gálvez José, Herger Johan Hans y Herger-Nufer Anna M.^a, Díaz Criado Ricardo, Eugster Josua y Karin, Iis Lock Liljegren, Ortega Abolafio M.^a José, Sánchez Arias Francisco, Ministerio de Fomento (D.G.T.), Criado Tobar Bernardo, López Campos Juan, Ortega Díaz Pablo, Madrid Serrano Juan.
- Al Oeste: con las fincas propiedad de Ebile, S.A., Campos Baena Francisco, Pérez Postigo Manuel, Ramos Guerbos Eduardo, Serrano Claros Bruno, López Claros Rafael, López Claros José Miguel, Claros Díaz Ana, Moreno Vargas Manuel y otros, Guiallo Royal, S.L., González Ales Antonio, López Quintero José Domingo, Díaz Criado Ricardo, González Ales Antonio, Jiménez González María, Gálvez Zayas María, Jiménez González María, Acosta Jiménez Francisco, Acosta Jiménez M.^a Remedios, Díaz Criado Ricardo, Claros González José, Clive Andrew Outram, Díaz Criado Ricardo, Claros Gálvez José, Díaz Criado Ricardo, López Claros José Miguel, Pérez Postigo Rafael, Ortega Robles María, Ortega Robles Francisco, Quintero Ortega Enrique, López Martín Rafael, Justo Sánchez M.^a del Carmen, González Calderón Sebastián, Gallardo Serrano

Remedios, Herrera Marfil Angela, Merino Escaño Francisco, Merino Escaño María, Aragonés Merino M.^a Carmen.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LOS PUERTAS A BENAMOCARRA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA. (Expte. VP 289/01)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA
«VEREDA DE LOS PUERTAS A BENAMOCARRA»,
T.M. VELEZ-MALAGA

Nº PUNTO	X	Y
1AI	395869.64	4070185.17
1I	395872.96	4070176.14
2I	395918.18	4070053.31
2I'	395919.39	4070044.31
2I''	395916.66	4070035.64
3I	395899.56	4070006.05
4I	395891.04	4069943.09
4I'	395890.72	4069941.28
4I''	395890.24	4069939.51
5I	395863.08	4069854.77
5I'	395861.83	4069851.72
5I''	395860.12	4069848.91
6I	395816.36	4069788.33
7I	395819.75	4069733.88
8I	395829.29	4069680.48
8I'	395829.61	4069677.47
8I''	395829.48	4069674.44
9I	395824.78	4069633.22
9I'	395822.93	4069626.69
9I''	395819.07	4069621.09
10I	395805.46	4069606.95
10I'	395801.11	4069603.50
10I''	395796.00	4069601.32
11I	395757.56	4069590.64
12I	395725.18	4069525.95
12I'	395724.79	4069525.21
12I''	395724.38	4069524.49
13I	395699.21	4069482.84
14I	395682.29	4069442.38
14I'	395678.65	4069436.59
14I''	395673.34	4069432.29
15I	395643.19	4069415.14
16I	395614.43	4069380.56
16I'	395613.20	4069379.21
16I''	395611.86	4069377.97
17I	395556.35	4069331.02

Nº PUNTO	X	Y
18I	395538.44	4069291.49
18I'	395537.14	4069289.06
18I''	395535.54	4069286.82
19I	395518.46	4069266.09
20I	395503.60	4069239.44
21I	395503.50	4069197.63
22I	395515.63	4069177.44
22I'	395518.21	4069170.77
22I''	395518.39	4069163.62
23I	395515.87	4069146.66
23I'	395512.79	4069138.45
23I''	395506.61	4069132.22
24I	395473.72	4069110.80
25I	395461.95	4069081.23
26I	395484.92	4069033.91
27I	395513.21	4069003.19
27I'	395517.42	4068996.34
27I''	395518.73	4068988.41
28I	395517.54	4068948.48
28I'	395516.31	4068942.01
28I''	395513.13	4068936.25
29I	395455.82	4068862.78
30I	395399.32	4068796.91
31I	395361.08	4068703.98
31I'	395360.17	4068702.06
31I''	395359.07	4068700.24
32I	395337.39	4068668.16
33I	395319.11	4068641.12
33I'	395316.78	4068638.26
33I''	395313.99	4068635.85
34I	395253.24	4068592.18
35I	395189.14	4068546.10
36I	395199.22	4068483.07
37I	395209.29	4068420.05
38I	395225.47	4068391.23
39I	395244.87	4068376.13
40I	395272.69	4068354.46
40I'	395279.23	4068345.77
40I''	395280.53	4068334.98
41I	395276.54	4068307.49
42I	395275.04	4068289.33
43I	395274.46	4068270.33
43I'	395271.56	4068260.31
43I''	395264.18	4068252.95
44I	395201.02	4068215.79
45I	395183.83	4068161.33
45I'	395181.51	4068156.36
45I''	395177.98	4068152.17
46I	395119.01	4068098.44
47I	395110.92	4068066.74
47I'	395103.82	4068055.67
47I''	395091.52	4068051.03
48I	395068.66	4068050.11
49I	395056.01	4068043.53
50I	395049.56	4068029.57
50I'	395047.97	4068026.74
50I''	395045.96	4068024.18
51I	395015.35	4067990.96
51I'	395009.97	4067986.76

Nº PUNTO	X	Y
51I''	395003.51	4067984.52
52I	394986.16	4067981.55
53I	394980.61	4067973.15
54I	394972.53	4067939.22
54I'	394971.92	4067937.14
54I''	394971.10	4067935.15
55I	394952.56	4067895.83
56I	394941.97	4067872.05
57I	394920.98	4067831.12
57I'	394920.23	4067829.78
57I''	394919.39	4067828.50
58I	394894.18	4067793.27
59I	394867.38	4067720.06
59I'	394865.19	4067715.71
59I''	394862.04	4067711.99
60I	394834.77	4067686.48
61I	394817.42	4067634.50
61I'	394815.96	4067631.14
61I''	394813.94	4067628.08
62I	394797.97	4067608.08
63I	394769.11	4067542.30
64I	394778.50	4067519.59
64I'	394779.27	4067517.39
64I''	394779.79	4067515.11
65I	394784.11	4067489.69
66I	394797.30	4067440.44
66I'	394797.90	4067432.92
66I''	394795.79	4067425.68
67I	394773.00	4067380.23
68I	394765.85	4067330.31
68I'	394765.57	4067328.81
68I''	394765.19	4067327.33
69I	394709.60	4067139.97
70I	394678.62	4067014.31
71I	394686.82	4066995.93
71I'	394688.08	4066992.19
71I''	394688.61	4066988.27
72I	394691.80	4066909.40
72I'	394691.76	4066907.00
72I''	394691.44	4066904.62
73I	394675.45	4066821.11
74I	394674.29	4066805.00
74AI	394673.28	4066790.98
74BI	394673.00	4066783.61
1D	395853.30	4070169.07
2D	395898.57	4070046.09
3D	395881.47	4070016.51
3D'	395879.79	4070012.81
3D''	395878.86	4070008.85
4D	395870.34	4069945.89
5D	395843.19	4069861.14
6D	395799.42	4069800.57
6D'	395796.29	4069794.14
6D''	395795.51	4069787.03
7D	395798.90	4069732.58
7D'	395799.01	4069731.39
7D''	395799.19	4069730.21
8D	395808.73	4069676.81

Nº PUNTO	X	Y
9D	395804.03	4069635.58
10D	395790.41	4069621.44
11D	395751.97	4069610.77
11D'	395744.28	4069606.77
11D''	395738.88	4069599.99
12D	395706.50	4069535.30
13D	395681.33	4069493.65
13D'	395680.58	4069492.30
13D''	395679.94	4069490.90
14D	395663.02	4069450.45
15D	395632.86	4069433.29
15D'	395629.78	4069431.15
15D''	395627.13	4069428.49
16D	395598.37	4069393.92
17D	395542.86	4069346.97
17D'	395539.68	4069343.62
17D''	395537.32	4069339.64
18D	395519.41	4069300.10
19D	395502.34	4069279.37
19D'	395501.20	4069277.87
19D''	395500.21	4069276.26
20D	395485.35	4069249.61
20D'	395483.39	4069244.71
20D''	395482.71	4069239.48
21D	395482.61	4069197.68
21D'	395483.37	4069192.08
21D''	395485.60	4069186.88
22D	395497.72	4069166.68
23D	395495.21	4069149.73
24D	395462.32	4069128.30
24D'	395457.56	4069124.03
24D''	395454.31	4069118.52
25D	395442.54	4069088.96
25D'	395441.07	4069080.46
25D''	395443.16	4069072.10
26D	395466.13	4069024.79
26D'	395467.66	4069022.15
26D''	395469.56	4069019.76
27D	395497.85	4068989.04
28D	395496.66	4068949.10
29D	395439.64	4068876.02
30D	395383.47	4068810.50
30D'	395381.51	4068807.82
30D''	395380.01	4068804.86
31D	395341.76	4068711.93
32D	395319.79	4068679.42
33D	395305.14	4068655.22
34D	395241.04	4068609.14
35D	395176.95	4068563.06
35D'	395169.85	4068554.13
35D''	395168.51	4068542.80
36D	395178.59	4068479.78
37D	395188.67	4068416.75
37D'	395189.57	4068413.18
37D''	395191.08	4068409.83
38D	395207.26	4068381.00
38D'	395209.64	4068377.61
38D''	395212.64	4068374.75
39D	395232.03	4068359.64

Nº PUNTO	X	Y
40D	395259.85	4068337.98
41D	395255.78	4068309.85
42D	395254.18	4068290.50
43D	395253.58	4068270.96
44D	395190.43	4068233.80
44D'	395184.68	4068228.81
44D''	395181.10	4068222.08
45D	395163.91	4068167.61
46D	395104.94	4068113.88
46D'	395101.10	4068109.20
46D''	395098.77	4068103.61
47D	395090.68	4068071.90
48D	395067.82	4068070.98
48D'	395063.29	4068070.30
48D''	395059.03	4068068.64
49D	395046.37	4068062.06
49D'	395040.89	4068057.95
49D''	395037.04	4068052.29
50D	395030.60	4068038.33
51D	394999.99	4068005.11
52D	394982.64	4068002.14
52D'	394974.74	4067999.05
52D''	394968.72	4067993.06
53D	394963.18	4067984.66
53D'	394961.44	4067981.45
53D''	394960.29	4067977.99
54D	394952.21	4067944.06
55D	394933.57	4067904.54
56D	394923.13	4067881.07
57D	394902.40	4067840.65
58D	394877.19	4067805.43
58D'	394875.71	4067803.03
58D''	394874.57	4067800.45
59D	394847.77	4067727.24
60D	394820.50	4067701.74
60D'	394817.19	4067697.76
60D''	394814.96	4067693.10
61D	394797.61	4067641.11
62D	394781.64	4067621.11
62D'	394780.09	4067618.88
62D''	394778.84	4067616.47
63D	394749.98	4067550.69
63D'	394748.22	4067542.52
63D''	394749.80	4067534.32
64D	394759.19	4067511.61
65D	394763.52	4067486.18
65D'	394763.75	4067485.04
65D''	394764.04	4067483.91
66D	394777.12	4067435.04
67D	394754.32	4067389.60
67D'	394753.06	4067386.48
67D''	394752.32	4067383.19
68D	394745.17	4067333.27
69D	394689.44	4067145.44
70D	394658.34	4067019.31
70D'	394657.81	4067012.58
70D''	394659.54	4067005.80
71D	394667.74	4066987.43
72D	394670.93	4066908.55

Nº PUNTO	X	Y
73D	394654.93	4066825.04
73D'	394654.73	4066823.83
73D"	394654.61	4066822.61
74D	394653.45	4066806.50

RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga) (VP 293/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches», en toda su extensión, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 y finalizaron el día 18 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 157, de 16 de agosto de 2002.

En el Acto de Apeo, se formularon alegaciones por parte de:

- Don Benjamín Faulí Perpiñá alega lo que a continuación sigue:

1.^a La planimetría de las parcelas y datos topográficos utilizada en la realización del deslinde, se han tomado con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde.

2.^a Que en los planos utilizados el día del apeo no figuraba la fecha de ejecución.

- Don Manuel Carrasco Castillo, plantea las siguientes cuestiones:

1.^a Haber recibido únicamente notificación para presentarse el día del comienzo de las operaciones materiales de deslinde, sin aportar documentación planimétrica de dichos trabajos.

2.^a Que el carril por el que se hace pasar el eje de la vía pecuaria y sus respectivos taludes han sido modificados, desplazándose por tanto, dicho eje. Desplazamiento del eje de la vía pecuaria al haber sido modificado el carril y los taludes por donde discurre la vía pecuaria.

3.^a Que no existe correspondencia entre el presente expediente de deslinde y el anterior, manifestando desacuerdo con el nuevo trazado, habiendo sido realizados los planos con poca rigurosidad.

- Don Salvador Molina Rueda, don Francisco Ramírez Arias, don Antonio López González, don Demetrio Molina Rueda y don Miguel Arias Ruiz, manifiestan que desde las esta-

quillas 12D a la 15D, la vía pecuaria toma como línea base derecha la proyección ortogonal.

Las cuestiones planteadas por los arriba citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 28, de 11 de febrero de 2003.

En dicha Proposición de Deslinde, dentro del período de Exposición Pública, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Francisco Javier Cíezar Muñoz, en representación de ASAJA-Málaga, plantea fuera de plazo las siguientes cuestiones.

1.^a Falta de seguridad jurídica por cuanto que los datos en los que se apoyan los trabajos de deslinde no se tomaron en ese mismo acto. Incumplimiento de los arts. 19.5 y 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias.

2.^a Falta de notificación a los colindantes del comienzo de las operaciones materiales de deslinde.

3.^a Defectos en el acta de operaciones materiales que conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, exige detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes.

4.^a Inexistencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en el deslinde.

5.^a Falta de notificación del trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas.

6.^a Inexistencia de referencia a vía pecuaria en la cartografía catastral, vuelo americano y planos del IGN.

7.^a En cuanto a los efectos y alcance del deslinde:

- Naturaleza posesoria del acto de deslinde.
- Valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.
- Prescriptibilidad de las vías pecuarias.

8.^a Desarrollo del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.

- Doña Josefa de los Ríos Ramírez plantea que no es propietaria de ninguna parcela en la vía pecuaria objeto del presente deslinde.

- Don José M.^a Padró Scala, en nombre y representación de Fivetover, S.L. y Promociones Urduña, S.L., manifiesta que estando de acuerdo con el trazado propuesto por la Administración, considera que la vía pecuaria ha sido desplazada del eje de las cumbres hacia su parcela. Se propone una modificación de trazado de la citada vía pecuaria.

- Don Antonio Ruiz Vega y don Carlos Domingo Corpas plantean las siguientes alegaciones:

1.^a Manifiestan que no existe correspondencia entre el presente expediente de deslinde y el anterior.

2.^a Que se realiza un replanteo de forma rudimentaria con cinta métrica y estacas.

3.^a Don Antonio Ruiz Vega manifiesta desacuerdo con la ubicación de la estaquilla 4D dada en el acta de las operaciones materiales de deslinde.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 26 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, se contesta lo siguiente:

- Don Benjamín Faulí Perpiñá plantea las siguientes cuestiones:

1.^a En cuanto a que la planimetría utilizada y los datos topográficos han sido tomados con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde, decir que los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados, descartándose cualquier posibilidad de indefensión para los afectados.

2.^a En referencia a los planos manejados el día del acto de apeo, informar que dichos planos revisten carácter de borrador, ya que son utilizados para la realización de un estaquillado provisional el día del acto de apeo, y que como tal borrador expuesto a modificaciones, no lleva fecha de ejecución impresa, siendo evidente que se ha realizado expresamente para el citado acto de apeo, en fecha inmediatamente anterior.

- Don Manuel Carrasco Castillo, por su parte, alega lo siguiente:

1.^a Ni la Ley ni el Reglamento de Vías Pecuarias, establecen que deba darse traslado a los afectados del contenido íntegro de la documentación elaborada de cara a las operaciones materiales de deslinde. De conformidad con el art. 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, mediante notificación personal, se dio traslado del día, hora y lugar de comienzo de las operaciones materiales de deslinde, así como de copia de la descripción de la vía pecuaria en cuestión, extraída del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vélez-Málaga, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y del Acuerdo de Inicio dictado por la Viceconsejera de Medio Ambiente. Quedando la documentación planimétrica a disposición de los interesados durante el período de exposición pública.

2.^a En cuanto a que el eje de la vía pecuaria ha sido desplazado, manifestar que no aportando pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos

encargados de realizar el deslinde, nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico o jurídico.

Todo ello, sin perjuicio de que la plasmación física del trazado de la vía pecuaria deslindada, responde al acto administrativo de clasificación, el cual ha de considerarse firme y consentido, tal y como expone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, resultando, por tanto, extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

3.^a Por lo que se refiere a la falta de correspondencia entre el presente deslinde y el anterior, exponer que el anterior expediente de deslinde fue archivado por Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 7 de mayo de 2001, motivado por la detección de un error de hecho, consistente en que las superficies intrusas y libres variaban sustancialmente de las reflejadas en la planimetría original, sometida a exposición pública. Así pues, el presente deslinde es el resultado de un extenso estudio que sustituye y corrige al que se realizó con motivo de los deslindes de 1999 que citan los alegantes.

- Don Salvador Molina Rueda, don Francisco Ramírez Arias, don Antonio López González, don Demetrio Molina Rueda y don Miguel Arias Ruiz, manifiestan que desde las estaquillas 12D a la 15D, la vía pecuaria toma como línea base derecha la proyección ortogonal, respecto de lo cual hay que decir que entendiendo que los alegantes se refieren a la proyección ortogonal del cableado de la línea eléctrica de baja tensión, existente en las inmediaciones de las estaquillas citadas; por una parte, en ningún caso se toman como referencia a la hora de determinar el trazado de una vía pecuaria, tendidos eléctricos, telefónicos o de cualquier otro tipo. Por otra parte, atendiendo a la planimetría expuesta al público, afirmar que en la representación de los tendidos de cualquier tipo, solo se reflejan en las que se apoyan, para evitar la acumulación de información reflejada y así no dar lugar a dificultades o errores en la interpretación de dichos planos.

Dentro del período de Exposición Pública, se presentaron alegaciones de parte de:

- Respecto a lo alegado por don Francisco Javier Ciézar Muñoz, en representación de ASAJA-Málaga, se informa lo siguiente:

1.^a Esta alegación ya ha sido informada a la exposición por lo que a lo ya informado nos remitimos.

2.^a En cuanto a la falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde, informar que por parte de la Administración, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento de Vías Pecuarias, anunciándose la realización de las operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia, tabloneros de anuncios de los Organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur) y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Además fueron notificadas las Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias y directamente los interesados identificados en el Catastro, todo ello según consta en el expediente.

3.^a Opone el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de deslinde que sale a información pública.

4.^a Respecto a los certificados de calibración que solicita el alegante, manifestar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 m cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente en

la materia, indicando una tolerancia de $\pm 12,6$ mm, para una cinta de 30 metros de longitud.

5.^a En cuanto a lo alegado en referencia a no haberse notificado y abierto el trámite de audiencia, informar que el trámite de información pública y audiencia se ha efectuado conforme a lo previsto en el art. 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y art. 20 del Reglamento. En cualquier caso, no se ha producido indefensión ya que los interesados han podido formular las alegaciones que han estimado oportunas dándose respuesta en este escrito.

6.^a Por lo que se refiere a la inexistencia de referencia a vía pecuaria en la cartografía catastral, vuelo americano y planos del IGN, indicar que el deslinde de la vía pecuaria se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964, BOP de 17 de octubre del mismo año. Del mismo modo, la planimetría y el vuelo citados forman parte del fondo documental de la presente proposición de deslinde y su función es complementaria al documento fundamental que es la citada clasificación; lo que significa que el hecho de que en los documentos citados por el alegante no aparezca la vía pecuaria en cuestión, no obsta a su existencia.

7.^a En cuanto a los efectos y alcance del deslinde:

En cuanto a la naturaleza posesoria del deslinde, manifestar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto de deslinde se ha configurado como un acto no estrictamente posesorio ya que como declara el art. 8.3 de la Ley «el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Sobre la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En cualquier caso, las cuestiones de propiedad que el interesado quisiera plantear, deberá hacerlo ante los tribunales ordinarios.

8.^a En cuanto a la posible inconstitucionalidad y falta de desarrollo reglamentario por parte del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

- Doña Josefa de los Ríos Ramírez plantea que no es propietaria de ninguna parcela en la vía pecuaria objeto del presente deslinde, respecto de lo cual se informa que se tiene en cuenta realizándose las oportunas correcciones en la propuesta de deslinde.

- Don José M.^a Padró Scala, en nombre y representación de Fivetover, S.L. y Promociones Urduña, S.L., manifiesta que estando de acuerdo con el trazado propuesto, pero considera que se ha desplazado el eje de la vía pecuaria hacia su parcela, por lo que propone una modificación de trazado, respecto de lo cual se informa que dado que no aportando documentación alguna que corrobore o apoye dichas afirmaciones ni que desvirtúe el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de la realización del deslinde, nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por otra parte, el trazado por el que se ha definido físicamente el acto de deslinde, sin perjuicio de la firmeza del acto de clasificación al que ya se ha aludido a lo largo de la exposición y a ello nos remitimos, está debidamente apoyado en la constitución de un fondo documental y un estudio previo consistente en:

- Estudio del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

- Creación de un Fondo Documental, para lo cual se ha recopilado información en diferentes instituciones tales como el Instituto Geográfico Nacional y Archivo de la Gerencia Territorial de Catastro.

- Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este proyecto, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 (elaborado para la confección de los planos de deslinde).

Con dicho vuelo se ejecutaron los trabajos topográficos de campo, consistentes en determinar numerosos puntos de apoyo de coordenadas conocidas, así como en la consolidación de ciertas bases de replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM, previo estacionamiento de receptores en los Vértices Geodésicos de la zona, para la consecución del proceso de aerotriangulación.

Posteriormente, se obtuvo la Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos a escala 1/1.000 de precisión subcentimétrica. Sobre dichos planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definirían.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, gracias a la plasmación sobre ese plano a escala 1/1.000 del dibujo que de esta vía pecuaria delata el croquis de la clasificación, teniendo en cuenta linderos y otras manifestaciones geográficas, para

representarlo mediante mojones con coordenadas UTM, según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación.

- Don Antonio Ruiz Vega y don Carlos Domingo Corpas, en cuanto a las cuestiones planteadas:

Las dos primeras cuestiones ya han sido contestadas a lo largo de la exposición, por lo que a ello nos remitimos.

3.ª En cuanto al desacuerdo que plantea don Antonio Ruiz Vega, en relación con la ubicación de la estaquilla 4D dada en el acta de las operaciones materiales de deslinde, informar que no aportándose prueba alguna que desvirtúe el trabajo de investigación realizado por los técnicos del deslinde, nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 23 de junio de 2.003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 26 de noviembre de 2003,

HE RESUELTO

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches», en toda su longitud, excluyendo la zona urbana de Chilches, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada de 20,89 metros, cuya longitud deslindada es de 3.312 metros, la superficie deslindada de 69.128,66 m² que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches».

Linda:

Al Norte con el límite del término municipal de Macharaviaya.

Al Sur con el casco urbano de Chilches.

Al Este con la parcela de Arias López Alfonso, González Gálvez José, Ruiz Vega Antonio, Arias Calderón Alfonso, Arias Calderón Alfonso, Díaz Sánchez Eduardo, Arias Ruiz Eduardo, Molina Rueda Demetrio, Ramírez Arias Francisco, Molina Rueda Salvador, García Villalva Ana, Molina Rueda Adelaida, López González Manuel, Desconocido, Molina Rueda Josefa, López González Manuel, Cabras Sánchez José, Coulon Brigitte Suzane, Arquitectura Diseño y Decoración, Ramírez Robles María de Laureano, González Claros María José, Robles Navarro Víctor Manuel, Aranda Aranda Araceli, Aranda Aranda María, Aranda Aranda Federico.

Al Oeste con González Gálvez José, Gálvez Escaño María, Molina Rueda Adelaida, Díaz Sánchez Eduardo, Ruiz Vega Antonio, López Arias María, López González Antonio, Ramírez Arias Francisco, Molina Rueda Salvador, Ortega Cipriano, Díaz Sánchez Manuel, López González Manuel, Rueda Gallardo Salvador, López González Manuel, Arquitectura Diseño y Decoración, González Claros Herederos, Arquitectura Diseño y Decoración, González Claros Herederos, Rodríguez Valderrama Luis, González Claros Herederos, Robles Navarro Víctor Manuel, Jaime Vidal José».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS U.T.M.

Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches
(T.M. Vélez-Málaga)

NºMOJON	X	Y
1I	390823,59	4065907,45
2I	390822,96	4065921,58
2I'	390823,88	4065928,70
2I''	390827,16	4065935,09
3I	390873,90	4065997,03
4I	390920,65	4066058,97
5I	390967,57	4066121,15
5I'	390974,11	4066126,83
5I''	390982,40	4066129,37
6I	391058,22	4066136,12
7I	391070,94	4066177,49
7I'	391072,00	4066180,25
7I''	391073,45	4066182,82
8I	391107,18	4066234,15
9I	391121,23	4066283,38
10I	391135,29	4066332,60
10I'	391140,08	4066341,10
10I''	391148,21	4066346,49
11I	391173,88	4066355,86
12I	391219,56	4066372,52
13I	391250,55	4066410,73
13I'	391252,14	4066412,48
13I''	391253,92	4066414,04
14I	391270,53	4066427,01
15I	391315,06	4066470,14
16I	391321,04	4066503,17
16I'	391323,50	4066509,22
16I''	391327,71	4066514,21
17I	391363,59	4066545,29
18I	391390,65	4066594,93
18I'	391393,41	4066598,84
18I''	391396,98	4066602,02
19I	391447,80	4066637,74
20I	391501,99	4066692,24
20I'	391507,57	4066696,25
20I''	391514,15	4066698,23
21I	391581,00	4066706,78
22I	391622,09	4066732,51
22I'	391625,33	4066734,16
22I''	391628,79	4066735,23
23I	391704,24	4066751,44
24I	391735,71	4066767,46
25I	391748,21	4066787,25
26I	391754,96	4066788,68
27I	391718,39	4066914,98
28I	391681,82	4066951,29
28I'	391676,22	4066961,26

NºMOJON	X	Y
28I"	391676,70	4066972,68
29I	391698,77	4067039,27
30I	391706,22	4067118,36
31I	391711,97	4067177,98
32I	391678,57	4067242,46
33I	391677,77	4067244,01
33I'	391677,16	4067245,68
33I"	391669,24	4067270,48
34I	391651,19	4067327,07
35I	391625,99	4067356,07
35I'	391623,05	4067361,12
35I"	391621,16	4067366,32
36I	391615,44	4067400,73
36I'	391615,15	4067403,38
36I"	391615,19	4067405,95
37I	391622,87	4067495,89
38I	391600,58	4067552,98
38I'	391599,62	4067556,20
38I"	391599,18	4067559,53
39I	391595,54	4067632,27
40I	391591,89	4067705,00
41I	391569,92	4067763,51
42I	391547,95	4067822,03
42I'	391547,12	4067824,83
42I"	391546,68	4067827,73
43I	391543,32	4067870,20
44I	391482,78	4067931,28
45I	391426,22	4067988,36
46I	391365,68	4068049,44
47I	391305,14	4068110,52
47I'	391302,84	4068113,28
47I"	391301,05	4068116,38
48I	391277,44	4068166,89
48I'	391276,16	4068170,43
48I"	391275,53	4068174,14
49I	391268,84	4068261,29
50I	391262,14	4068348,45
51I	391241,45	4068386,57
51I'	391239,74	4068390,76
51I"	391238,93	4068395,92
52I	391237,98	4068428,65
53I	391236,05	4068437,01
54I	391232,37	4068444,40
55I	391212,33	4068479,67
55I'	391211,47	4068481,35
55I"	391210,77	4068483,10
56I	391201,68	4068509,10
56I'	391200,62	4068514,77
56I"	391201,01	4068520,53
56I'''	391204,65	4068537,00
1D	390844,88	4065898,88
2D	390843,83	4065922,51
3D	390890,58	4065984,45
4D	390937,32	4066046,39
5D	390984,25	4066108,57
6D	391060,07	4066115,31
6D'	391071,36	4066119,88
6D"	391078,18	4066129,98
7D	391090,90	4066171,35
8D	391124,64	4066222,67
8D'	391126,17	4066225,44

NºMOJON	X	Y
8D"	391127,27	4066228,41
9D	391141,32	4066277,64
10D	391155,37	4066326,87
11D	391181,04	4066336,24
12D	391226,72	4066352,91
12D'	391231,70	4066355,53
12D"	391235,79	4066359,38
13D	391266,77	4066397,57
14D'	391284,45	4066411,37
15D	391329,60	4066455,13
15D'	391333,50	4066460,31
15D"	391335,62	4066466,43
16D	391341,38	4066498,42
17D	391377,26	4066529,50
17D'	391379,85	4066532,18
17D"	391381,93	4066535,29
18D	391408,99	4066584,93
19D	391459,81	4066620,65
19D'	391461,27	4066621,77
19D"	391462,61	4066623,01
20D	391516,80	4066677,51
21D	391583,65	4066686,05
21D'	391588,04	4066687,11
21D"	391592,09	4066689,07
22D	391633,18	4066714,81
23D	391708,63	4066731,02
23D'	391711,23	4066731,76
23D"	391713,72	4066732,83
24D	391745,18	4066748,85
24D'	391749,78	4066752,03
24D"	391753,37	4066756,31
25D	391765,87	4066776,10
25D'	391768,05	4066780,71
25D"	391769,04	4066785,71
26D	391775,80	4066877,14
26D'	391774,53	4066885,99
26D"	391769,68	4066893,50
27D	391733,11	4066929,81
28D	391696,53	4066966,11
29D	391718,60	4067032,70
30D	391719,21	4067034,97
31D	391719,57	4067037,29
31D'	391727,02	4067116,38
31D"	391732,76	4067176,01
32D	391732,47	4067182,00
32D'	391730,48	4067187,66
32D"	391697,06	4067252,03
33D	391689,14	4067276,83
34D	391671,10	4067333,42
34D'	391669,40	4067337,30
34D"	391666,97	4067340,77
35D	391641,76	4067369,77
36D	391636,01	4067404,17
37D	391643,68	4067494,11
37D'	391643,54	4067498,87
37D"	391642,33	4067503,48
38D	391620,04	4067560,58
39D	391616,40	4067633,31

NºMOJON	X	Y
40D	391612,76	4067706,04
40D'	391612,35	4067709,24
40D"	391611,45	4067712,34
41D	391589,48	4067770,85
42D	391567,51	4067829,37
43D	391564,15	4067871,85
43D'	391562,31	4067878,91
43D"	391558,16	4067884,91
44D	391497,62	4067945,99
45D	391441,05	4068003,07
46D	391380,51	4068064,15
47D	391319,97	4068125,23
48D	391296,36	4068175,74
49D	391289,66	4068262,89
50D	391282,97	4068350,05
50D'	391282,18	4068354,36
50D"	391280,50	4068358,42
51D	391259,82	4068396,53
52D	391258,86	4068429,26
52D'	391258,70	4068431,32
52D"	391258,33	4068433,36
53D	391256,41	4068441,71
53D'	391255,72	4068444,06
53D"	391254,75	4068446,32
54D	391251,11	4068453,63
55D	391230,49	4068489,99
56D	391221,40	4068515,99

RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 64/04, interpuesto por don Manuel Martín Mérida, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Martín Mérida, recurso contencioso-administrativo núm. 64/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 29 de julio de 2002, recaída en el expediente sancionador HU/2001/208/G.C./CAZ, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm 64/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 600/03.S.3.ª, interpuesto por la mercantil Agropecuaria Fuenfría, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Agropecuaria Fuenfría, S.A., recurso núm. 600/03-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 6 de agosto de 2002, por la que se acordaba ampliar el coto de caza CA-10.933 «Huerta Perdida» en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en una superficie de 42 ha, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 600/03-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 5/04, interpuesto por don Francisco Toledano Sánchez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por don Francisco Toledano Sánchez, recurso núm. 5/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de octubre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 14 de febrero de 2002, recaída en el procedimiento sancionador 2061/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

H E RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 5/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 351/2002. (PD. 837/2004).

NIG: 0401337C20020001089.
Procedimiento: Ap. Civil 351/2002.
Asunto: 300672/2002.
Autos de: Ejecutivos 44/1999.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Huércal-Overa.
Apelantes: José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres.
Procurador: Vázquez Guzmán, José Luis.
Abogado: Puerto Llano Yudes, Manuel.
Apelado: Hispamer Servicios Financieros, S.A.
Procurador: Martínez Mellado, Isabel M.^a
Abogado: Sánchez Berenguel, Manuel.

Audiencia Provincial de Almería 3.
Recurso Ap. Civil 351/2002.
Parte demandados rebeldes: Transportes Molina y Contreras, Domingo Molina Ais y Antonia Matías Carreño.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente.

AUTO

Ilmos. Sres.:
Presidente: Tarsila Martínez Ruiz.
Magistrados: Jesús Martínez Abad.
Soledad Jiménez de Cisneros y Cid.

En Almería, a nueve de enero de dos mil tres.

HECHOS

Unico. El plazo para comparecer en el presente recurso finalizó el día 3 de diciembre de 2002, sin que la parte apelante José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres hayan comparecido en tiempo y forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Establece el artículo 840 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todo apelante debe personarse en forma ante el Tribunal Superior dentro del término de emplazamiento, disponiendo que si no lo verifica, así que transcurra dicho término se declarará desierto el recurso, sin necesidad de que se acuse rebeldía y de derecho quedará firme la sentencia o auto apelado sin ulterior recurso, con imposición de las costas al apelante como prevee el artículo 842 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres, y firme la Sentencia de fecha 10 de abril de 2000 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Huércal-Overa en los autos referenciados, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas, y únase al rollo testimonio del presente auto.

Firme el mismo, remítanse los autos originales con testimonio del presente al Juzgado de procedencia, archivándose el rollo.

Esta Resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados rebeldes Transportes Molina y Contreras, Domingo Molina Ais y Antonia Matías Carreño, por providencia de 25 de febrero de 2004 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación del auto resolutorio de fecha 9 de enero de 2003.

En Almería, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 153/2003. (PD. 861/2004).

NIG: 2906737C20030000491.
Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 153/2003.
Asunto: 400171/2003.
Autos de: Juicios de Cognición 314/2000.
Juzgado de origen: Juzg. Núm. 2 de Fuengirola.
Negociado:
Apelantes: Carole Kundt y Philippe R. D. Devillet.
Abogado: Pérez Martínez, Francisco José.
Apelado: Beaulieu CY. LTD.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 153/03, dimanante de juicio de Juicio de Cognición del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 860

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de octubre de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicios de Cognición seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Carole Kundt y Philippe R. D. Devillet que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada defendido por el Letrado don Pérez Martínez, Francisco José. No habiendo contestado al recurso Beaulieu CY.LTD.

FALLAMOS

Que estimando el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primer Instancia núm. 2 de Fuen-girola, de fecha 15 de marzo de 2001, en los autos de juicio de cognición núm. 314/00, de que dimana el presente rollo y revocando dicha resolución, debemos declarar haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de don Philippe Rober D. Devillet y doña Carole Kundt contra la entidad demandada Beaulieu CY. LETD, condenando a esta última a que abone a los actores la suma de 136.800 francos belgas o su equivalente en euros, a determinar en ejecución de sentencia, intereses legales y al pago de las costas causadas en la primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Beaulieu CY LTD, expido el presente en Málaga a 15 de noviembre de 2003.- El Presidente. La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 480/2002. (PD. 839/2004).

NIG: 2990141C20028000487.
Procedimiento: J. Verbal (N) 480/2002. Negociado: MJ.
De: D/ña. Torbjorn Johansson.
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.
Contra: Don Erwin Starink.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento. J. Verbal (N) 480/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Torremolinos a instancia de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 10 de febrero de 2004.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 480/02 seguidos ante este juzgado a instancia de Torbjorn Johansson representado por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y defendido por la Letrada Sra. Barranco Martínez contra Erwin Starink, declarado en rebeldía, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo en nombre y representación de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes el día 28 de enero de 1997 sobre la vivienda sita en Avenida Europa, C/ Estepona, núm. 51, Urbanización Benalgolf, Benalmádena, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la mencionada vivienda, condenando a la demandada a que abandone ésta en el plazo legalmente previsto; con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Erwin Starink, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a diez de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del expediente de dominio núm. 213/2002. (PD. 838/2004).

NIG: 2990141C20021000226.
Procedimiento: Expediente de dominio 213/2002. Negociado: FA.
Sobre: Reanudación del Tracto.
De: Don/Doña Stanley Ralph Southin.
Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro Ignacio.
Contra: Corey, S.A., Antonio Peña Peláez, M.^a del Carmen Vera Baena y Ministerio Fiscal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.
En Torremolinos, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

HECHOS

Primero. Por Stanley Ralph Southin se presentó escrito instando la incoación de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, alegando los siguientes hechos: Que el promotor del expediente es propietario de la finca urbana. Número cuarenta. Apartamento número sesenta y cinco, está situado en la planta 5.^a del Bloque denominado B de la Urbanización Bonanza en el término de Benalmádena. Tiene una superficie construida con terraza de setenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados, está situado entre la terraza en fachada principal y el pasillo corredor en fachada posterior. Linda al Norte, con el apartamento sesenta y cuatro, al Sur, con el apartamento sesenta y seis, en la parte superior, con el apartamento setenta y cinco, y está situado sobre el cincuenta y cinco. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 Benalmádena, al folio 244 del Tomo y libro 61, finca 3.906.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud presentada, por providencia de fecha 19 de junio de dos mil dos, se acordó citar como titular registral a Corey S.A., a Antonio Peña Peláez y a M.^a del Carmen Vera Baena, como persona de quien procede el bien, estando catastrado a nombre del promotor del expediente, para que dentro del término de diez días pudieran comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, acordándose asimismo convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudican la inscripción, por el mismo término y a los mismos fines, mediante edictos que

se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y Juzgado de Paz de dicha localidad y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicados los edictos y citadas las personas expresadas en la providencia de admisión a trámite de la solicitud, en su domicilio y por edictos, transcurrió el plazo de diez días, sin que compareciera persona alguna oponiéndose a la solicitud deducida, acordándose por diligencia de fecha 21 de octubre de dos mil tres conceder al solicitante el plazo de seis días para la proposición de prueba.

Cuarto. Dentro del término de proposición de prueba por el solicitante se propuso la de documental y testifical.

Quinto. Admitida la prueba propuesta por providencia de fecha 20 de noviembre de dos mil tres, en el término concedido de diez días se practicó la prueba admitida con el resultado que obra en autos.

Sexto. Transcurrido el término de práctica de la prueba, se acordó oír al Ministerio Fiscal, por término de diez días, informando que no formulaba oposición.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se han cumplido en la tramitación del expediente las formalidades legales, citándose en forma a todos los en él interesados, coincidiendo el titular registral con el promotor del expediente, citando a las personas de quienes procedía el bien objeto del expediente y publicándose los correspondientes edictos convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada sin que haya comparecido en el expediente ningún interesado oponiéndose a la solicitud.

Segundo. Por el solicitante se ha acreditado mediante la prueba documental y testifical la adquisición del dominio de la finca que se describe en el hecho primero de esta resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 609 del Código Civil, por lo que procede declarar justificado el dominio del solicitante sobre dicha finca y decretar la cancelación de las inscripciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara justificado el dominio de Stanley Ralph Southin sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, ordenándose la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de Construcciones Residenciales y Sociales, S.A., Corey, S.A., obrante en el Registro de la Propiedad de Benalmádena núm. 2. Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y devuélvanse los documentos presentados con la solicitud, dejando testimonio suficiente en el expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.- La Magistrada-Juez, La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Corey S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a uno de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 112/2002. (PD. 845/2004).

NIG: 2906742C20020003013.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 112/2002. Negociado: MB.

Sobre: Otorgamiento de Escritura Pública.

De: Doña Francisca Cuevas Marín.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Ltrado: Sr. David Jesús Berrocal Rangel.

Contra: Don Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette, Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 112/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Francisca Cuevas Marín contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a, veintidós de enero de dos mil tres. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta ciudad.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados bajo el número 112/02 a instancia de Francisca Cuevas Marín representado por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz y asistido del Letrado David J. Berrocal Rengel contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Gilston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, sobre otorgamiento de escritura pública.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Francisca Cueva Marín representada por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz contra Salvador Cuevas Marín y Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Gilston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry declarando el dominio de la actora sobre la finca descrita como: «Urbana quince, piso segundo, distinguido con el número dos de su planta tipo "B" en planta segunda, del edificio denominado El Pavero sito en C/ Martínez de la Rosa y carril de entrada a la finca El Pavero, de esta ciudad, finca número 3.469, al folio 1 del tomo presente, inscripción 1.^a que es la extensa. Su superficie construida es 95,2 m² y útil de 84,14 m². Se distribuye en pasillo, comedor-estar con terraza, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Por su frente, pasillo distribuidor de pisos y piso número tres de su planta, derecha entrando, la indicada vivienda número tres, izquierda, la vivienda número uno; y fondo, con terraza a la altura de la primera planta del edificio. Cuota: 2,544%», a la vez que se condena a los citados demandados a que otorguen escritura de compraventa a favor de Francisca Cueva Marín en los términos comprendidos en el contrato privado de compraventa. Otorgamiento que deberá realizarse, tal y como consta en el con-

trato privado a favor de Salvador Cuevas Marín, con indicación de la condición de propietaria de Francisca Cueva Marín en virtud de herencia de don Salvador Cuevas Marín y Antonia Marín Moreno. Todo ello a la vez que se impone a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mí Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, el Secretario. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 150/2003. (PD. 865/2004).

NIG: 4109100C20030003823.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2003. Negociado: 2.º

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Demetrio López Alvarez.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas81.

Contra: Don Francisco Fernández Padilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, sobre Declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: 9 de diciembre de 2003.

N 150/03. Negociado: 2.º Tipo de juicio ordinario.

Parte demandante: Demetrio López Alvarez.

Procurador: María del Pilar Penella Rivas.

Parte demandada: Francisco Fernández Padilla.

Objeto del juicio: Declaración de dominio.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda, interpuesta por la Procuradora María del Pilar Penella Rivas, en nombre y representación de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, condeno al demandado a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado con don

Demetrio López Alvarez, de fecha 17.3.75 y unida como Doc. 4 del escrito de demanda, con el apercibimiento de que de no otorgar dicha escritura por sí mismo, dicho acto podrá ser autorizado judicialmente, todo ello sin realizar especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que imponga (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Fernández Padilla, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1037/2002. (PD. 863/2004).

NIG: 4109100C20020032384.

Procedimiento: Verbal. Desh. F. Pago (N) 1037/2002. Negociado: 3M.

De: Doña Consuelo Acosta Muñoz.

Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.

Contra: Don José Juan Querencio Cunha.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1037/2002-3M seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Consuelo Acosta Muñoz contra José Juan Querencio Cunha con DNI núm. 28.762.447 sobre verbal de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 1037/2002-3.º a instancias de doña Consuelo Acosta Muñoz, representada por la Procuradora Sra. Blanco Toajas y asistido del Letrado Sr. Sánchez López, contra don José Juan Querencio Cunha, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora Sra. Blanco Toajas, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de juicio de desahucio contra el demandado anteriormente citado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando la misma, se declare el desahucio respecto de la vivienda que cita, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a dejarla libre y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, por Auto de 1.10.2002 se acordó señalar para la celebración del juicio el día 28.11.2003, suspendiéndose por falta de citación del demandado, situación esta que se repitió para los señalamientos de los días 11.6.2003, y 3.12.2003, y por Providencia de 1.12.2003 se acordó la citación edictal del demandado para el día 18.12.2003, en cuyo acto sólo compareció la parte actora, quien se afirmó y ratificó en su demanda, y no compareciendo la parte demandada se le declaró en rebeldía y quedaron los autos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 LEC dispone que en las demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, circunstancia que concurre en el presente caso.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen al demandado.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por la representación procesal de doña Consuelo Acosta Muñoz contra don José Juan Querencio Cunha, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1.º de marzo de 2002, relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Virtud núm. 32, Principal, Fondo, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que la deje libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición al referido demandado de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Juan Querencio Cunha, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 604/2000. (PD. 844/2004).

NIG: 2906742C20000000960.

Procedimiento: Menor Cuantía 604/2000. Negociado: 4L.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: CP Serranía de Ronda.

Procurador Sr. Miguel Angel Rueda García.

Contra: Don Francisco Molina Infante.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 604/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de CP Serranía de Ronda contra Francisco Molina Infante sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga a diecisiete de julio de dos mil tres.

La Sra. Isabel de Luque Piñana, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Comunidad de Propietarios Serranía de Ronda, representado por el Procurador Sr. don Miguel Angel Rueda García, y de otra como demandado don Francisco Molina Infante, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Serranía de Ronda contra don Francisco Molina Infante sobre Reclamación de Cantidad y en consecuencia, condeno a la demandada al pago de la cantidad de 10.996,17 euros (1.825.364 ptas.). Con expresa imposición a la demandada de las costas causadas, dejándose sin efectos los embargos trabados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar Recurso de Apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los Recursos de Apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los Recursos antedichos se declararán desiertos si durante su substanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el Recurso de Apelación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Molina Infante, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 324/1995. (PD. 836/2004).

NIG: 2906742C19951000058.
Procedimiento: Ejecutivos 324/1995. Negociado: 4E.
De: Caja General de Ahorros de Granada.
Procuradora: Sra. Mercedes Martín de los Ríos.
Letrado: Sr. González Jiménez, Miguel.
Contra: Don/doña Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 324/1995 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga, a treinta de junio de dos mil tres.

La Sra. doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 324/1995 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Mercedes Martín de los Ríos y bajo la dirección del Letrado don González Jiménez, Miguel, y de otra como demandados Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 1.497,85 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya, extendiendo y firmo la presente en Málaga a tres de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 478/2002.

NIG: 1100441C20022000461.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 478/2002. Negociado: AN.

De: Doña Mercedes Aragón Aguilera.
Procurador Sr. Villanueva Nieto Carlos.
Letrado: Sr. Barbera Liñán, Manuel.
Contra: Don Mustafa Feqri.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 478/2002 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a Instancia de Mercedes Aragón Aguilera contra Mustafa Feqri, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

«Estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia del Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de doña Mercedes Aragón Aguilera, contra don Mustafa Feqri, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los litigantes con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1.º Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de ambas partes a su madre siendo la patria potestad compartida. Su padre podrá verlo, si volviese finalmente del extranjero, los fines de semana alternos desde el viernes a las 20,00 horas hasta el domingo a la misma hora, además de la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y Verano.

2.º Don Mustafa Feqri deberá abonar como pensión alimenticia a su hijo la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), cantidad que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto se señale, y que actualizará anualmente conforme a la variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

3.º Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Comuníquese esta sentencia una vez sea firme a la oficina del Registro Civil que corresponda para su anotación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mustafa Feqri, extendiendo y firmo la presente en Algeciras a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 109/2000. (PD. 852/2004).

NIG: 2904241C20001000163.
Procedimiento: Juicio de Cognición 109/2000. Negociado: S. Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Santander Central Hispano S.A.
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.
Contra: Don Juan Sánchez Agua y María Pilar Grandio Ferreira.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 109/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.

Uno Coín a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Juan Sánchez Agua y María Pilar Grandio Ferreira sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Coín, a veintiocho de febrero de dos mil cuatro don Gonzalo Alonso Siera, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de ésta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Civil de Cognición tramitados en este Juzgado bajo el núm. 46/94, a instancia de BSCH representado por el Procurador don Baldomero del Moral Palma, contra don Juan Sánchez Agua, allanado y doña María del Pilar Grandio Ferreira, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Baldomero del Moral Palma, en nombre y representación de BSCH, contra don Juan Sánchez Agua y doña María del Pilar Grandio Ferreira en reclamación de cantidad:

1.º Debo condenar y condeno a don Juan Sánchez Agua y doña María del Pilar Grandio Ferreira a que abonen solidariamente a la actora la suma de 340.838 ptas en su cantidad equivalente en euros, intereses pactados y costas devengadas en este pleito.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Notíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de Recurso de Apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Pilar Grandio Ferreira, extendiendo y firmo la presente en Coín a uno de marzo de dos mil cuatro. El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (Expte. C-6/2004). (PD. 866/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: El IAAP.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: C-6/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza y mantenimiento de las dependencias del IAAP.
 - b) División por Lotes: No existen lotes.
 - c) Lugar y plazo de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 96.000,00 euros (Noventa y seis mil euros).
5. Garantía Provisional: 2% del Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 1.920,00 euros (Mil novecientos veinte euros).
6. Obtención documentación e información.
 - a) Entidad: El IAAP.
 - b) Domicilio: Av. Ramón y Cajal, 35.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41005.
 - d) Teléfono: 955 042 400.
 - e) Telefax: 955 042 417.

f) Para información: Servicio de Administración General y Personal, y página web del IAAP www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditarán como se expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Las 20,00 horas del octavo día natural, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.

b) Documentación a presentar: Se presentarán 2 sobres firmados y cerrados que se titularán:

Sobre A: Documentación General o Administrativa. Sobre B: Proposición Económica y Técnica.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: El Registro General del IAAP.

2. Domicilio: Av. Ramón y Cajal, 35.

3. Localidad: Sevilla.

d) Plazo durante el cual el contratista estará obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato con el licitador que resulte adjudicatario.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: El IAAP.

b) Domicilio: Av. Ramón y Cajal, 35.

c) Fecha: El segundo día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se reunirá la Mesa de

Contratación para la apertura y examen de la documentación administrativa, si fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil. En su caso, en el tablón de anuncios de este Organismo, se informará a los licitadores de las omisiones o defectos que deban subsanar. La Mesa procederá a la apertura de las ofertas económicas admitidas el tercer día hábil siguiente a la apertura de la documentación administrativa, si fuese sábado, se trasladará al siguiente hábil.

d) Hora: 13 horas.

10. Gastos de anuncio. Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de marzo de 2004.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de marzo de 2004, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 892/2004).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes las siguientes consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: 2003/4320 (1-HU-0575-0.0-0.0-EI).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del estudio informativo: Variante de La Palma del Condado en la A-493.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Palma del Condado (La) (Huelva).

d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 90.151,82 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: Mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos (1.803,04 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 955 058 500.

e) Telefax: 955 058 516.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos tres años que

incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

Todo ello, conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 horas de día 4 de mayo de 2004.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación, número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de Fax del Registro Auxiliar: 955 058 201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Carreteras.

b) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n-Edificio de La Prensa (Isla de la Cartuja).

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Apertura técnica: 20.5.04. Apertura económica: 22.6.04.

e) Hora: Apertura técnica: A las once. Apertura económica: A las once.

10. Otras informaciones: La documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 189/1997, de 22 de julio, podrá ser sustituida por la correspondiente certificación de los datos contenidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la declaración de no alteración de los mismos.

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE:

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: